

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
Girardot, Cundinamarca. Veinte (20) de febrero de 2023.

ASUNTO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ELSA PERDOMO DE TRUJILLO Y OTRO.
RADICACIÓN No.: 253074003004-2009-00616.

Se procede a resolver la solicitud de terminación de proceso.

Las demandadas ELSA PERDOMO DE TRUJILLO y FLOR MARINA TRUJILLO BERMUDEZ, solicitan terminar el presente proceso, allegando certificación expedida por COVINOC S.A, en la que se indica que se encuentran canceladas las obligaciones 4020081180 y 6590080378.

Al respecto debe decirse primeramente, que COVINOC, NO se encuentra reconocido en este asunto ni como parte ni como cesionario, pues no ha sido allegado al despacho ninguna documental que acredite lo propio.

De otro lado, deber tenerse en cuenta que en memorial radicado el día 25 de febrero de 2019, el apoderado de la parte demandante ya había manifestado que las obligaciones contenidas en los pagarés 4020081180 y 6590080378, se encuentran canceladas, no obstante la demanda continua por las obligaciones contenidas en los pagares 40281002617, 40211007373, 39550569 y 377815649248073. Es decir, como quiera que la obligación continua respecto a los pagares previamente mencionados, no puede accederse a la solicitud de terminación de proceso.

Conforme lo anterior, se dispone:

1° Negar la solicitud de terminación de proceso impetrada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.- 21 de febrero de 2023.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

20 FEB 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. hoy PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA III - QNT
DEMANDADOS: ANA MARIA VANEGAS BERNAL
RADICACIÓN No.: 253074003004-2016-00425

En atención a la solicitud que precede se le reconoce Personería al Dr. WILSON CASTRO MANRIQUE, como apoderado del demandante PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA III - QNT, conforme al poder conferido.

De la misma manera por secretaría REMITASE vía correo electrónico el link de acceso al proceso al correo aportado por el apoderado del demandante PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA III - QNT.


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 7 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 21 FEB 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca. Veinte (20) de febrero de 2023.

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: JOSE ARLES GAVIRIA MURCIA.
DEMANDADO: ERNESTO JAVIER PACHECO AVILES y YAKIKA ONEIKA VILLAREAL ALONSO.
RADICACIÓN No.: 253074003004-2017-00384

Se procede a emitir pronunciamiento respecto al descorrido del traslado de las excepciones de mérito propuestas.

El demandante descorrió el traslado de las excepciones propuestas por el demandado ERNESTO JAVIER PACHECO AVILES. Guardo silencio respecto a la contestación presentada por la curadora ad litem de YAKIKA ONEIKA VILLAREAL ALONSO.

Conforme lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 443 del C.G.P., es procedente fijar fecha para la audiencia que trata el artículo 392 del C.G.P., por lo tanto, se fijará fecha y hora para que en una sola audiencia se evacue tanto la audiencia inicial como la de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., respectivamente. Advirtiendo a las partes que en esa misma audiencia se proferirá sentencia. Por lo tanto, se resuelve:

1. Tener por saneadas todas las actuaciones surtidas hasta este momento, dentro del presente asunto.

2. Decretar las siguientes pruebas:

I. Pruebas solicitadas por la parte demandante.

Documentales. Téngase como tales, con el valor que la ley les conceda, los documentos aportados con la demanda.

Interrogatorio de parte:

Se decreta el interrogatorio de parte de los demandados ERNESTO JAVIER PACHECO AVILES y YAKIKA ONEIKA VILLAREAL ALONSO.

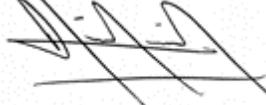
II. Pruebas solicitadas por la parte demandada

Documentales. Téngase como tales, con el valor que la ley les conceda, los documentos aportados con la demanda.

2. Señalar las 9:00 a. m. del 28 de febrero de 2023, para adelantar en una sola oportunidad la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento, de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. La audiencia se realizará por video conferencia, tal como lo autoriza el Decreto 806 de 2020. Oportunamente se remitirá el enlace de conexión.

3. Advertir a las partes y sus apoderados que deben comparecer en la fecha indicada, so pena de dar aplicación a las sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.- 21 de febrero de 2023.-

SEÑOR
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: PORFIDIO ATALIVAR AVILA RAMIREZ
DEMANDADO: ROSA QUEVEDO Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E
INDETERMINADAS.

RAD: 253074003004201700630

Designado curador ad litem de ROSA QUEVEDO Y DE LAS DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS en la demanda de la referencia, y debidamente notificado del auto que admite la demanda, procedo a contestar el libelo introductorio el que hago de la manera como a continuación lo refiero.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Ni me opongo como tampoco las acepto. Simplemente estaré a todo cuanto resulte probado, y en especial a la audiencia de inspección judicial y las declaraciones de los testigos sobre los actos posesorios en cabeza de la parte actora.

EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

1.-. No me consta por lo que estaré a todo cuanto resulte probado dentro de la presente tramitación. Como es una apreciación subjetiva esta deberá ser probada, y sobre ella se edificará la sentencia.

2.- No me consta por lo que estaré a todo cuanto resulte probado dentro de la presente tramitación. Como es una apreciación subjetiva esta deberá ser probada.

3.- Es Cierto porque así aparece en el documento al que alude el actor.

5.(sic). No me consta por lo que estaré a todo cuanto resulte probado dentro de la presente tramitación. Como es una apreciación subjetiva esta deberá ser probada.

4.-(sic). Es Cierto porque así aparece en el documento al que alude el actor.

5.-(sic). Es cierto, del certificado de libertad y tradición No. 307-26344 se desprende esta afirmación.

NOTIFICACIONES

Las partes en el sitio indicado en la demanda.

Desconozco a quienes ahora represento.

El suscrito rivasecat@hotmail.com 3108748108 carrera8 No. 24-40 oficina 101 barrio Santander Girardot.

Atentamente,

PEDRO RICARDO VALLEJO SEPULVEDA
C.C.12.124.320 DE NEIVA
T.P 53.271 DEL C.S.J rivasecat@hotmail.com 3108748108.

Carrera 8 No. 24-40 Barrio Santander Girardot.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
20 FEB 2023

ASUNTO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: PORFIDIO ATALIVAR AVILA RAMIREZ
DEMANDADOS: ROSA QUEVEDO Y PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2017-00630

Tener por notificados a los DEMANDADOS ROSA QUEVEDO y PERSONAS INDETERMINADAS, a través de Curador-AD LITEM, del auto ADMISORIO, el 20 de ENERO de 2023, quien dentro del término contesta la demanda.

De la respuesta allegada por el CURADOR-AD LITEM, córrase traslado a la ACTORA, por el término legal de TRES (03) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 391 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 7 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 21 FEB 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
20 FEB 2023

REFERENCIA: PERTENENCIA
DEMANDANTE: YANIRA YINET NAVARRO ORTEGA
DEMANDADO: HECTOR FABIO GALLO RAMIREZ y PERSONAS
INDETERMINADAS
RAD: 2018-00270

Del oficio proveniente de la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, agréguese a los autos y su contenido, póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

~~ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ~~

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 2 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 21 FEB 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretaría -

jrj

Fwd: *RV: Envio Documento firmado Electrónicamente -2018-00270 SOLICITAR DOCUMENTO - 2.pdf

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto <mbeltran@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sáb 4/02/2023 4:19 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot <j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (709 KB)

5348_02032023_031331.pdf;

Obtener [Outlook para Android](#)

From: Marisol Velasquez Vargas <mvelasquez@registraduria.gov.co>

Sent: Friday, February 3, 2023 3:44:07 PM

To: Firma Electronica Rama Judicial 4 <firmaelectronica4@dej.ramajudicial.gov.co>

Cc: Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto <mbeltran@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Subject: RE: *RV: Envio Documento firmado Electrónicamente -2018-00270 SOLICITAR DOCUMENTO - 2.pdf

Bogotá D.C 3 de febrero del 2023

Doctora:

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto

Secretario Juzgado Municipal Civil 004

Girardot - Cundinamarca

REF PERTENENCIA DTE: YANIRA YINETH NAVARRO ORTEGA. DDO: HECTOR FABIO GALLO RAMIREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS RAD: 253074003004-2018-00270-00

Asunto: Copia de Registro Civil de Defunción

Cordial saludo,

En atención a su solicitud de manera atenta le comunico que con fundamento en los detalles suministrados por usted, se efectuó la búsqueda en el Sistema de Información de Registro Civil (SIRC), y se encontró, a la fecha la inscripción de registro civil de defunción a nombre de **GALLO RAMÍREZ HÉCTOR FABIO**, identificado con cédula No. 17.001.806 , **la cual registra CANCELADA POR MUERTE, registra inscripción con serial** No. 06825348 del 14 de septiembre de 2009 de la NOTARIA 26 de Bogotá DC .

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,



MARISOL VELASQUEZ VARGAS
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

mvelasquez@registraduria.gov.co
 Servicio Nacional de Inscripción
 Av. Calle 26 No. 51 – 50 CP 111321
 PBX (601) 2202880 Ext. 1944
 Bogotá, D. C., - Colombia



"La Registraduría del siglo XXI"

Para nosotros es muy importante conocer su **nivel de satisfacción** frente a la respuesta, **Cuéntenos su experiencia** en el siguiente link:
<https://www.registraduria.gov.co/?page=PQRSD-SerCol-Form2>

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Confidentiality Notice: The information contained in this email message, including any attachment, is confidential and is intended only for the person or entity to which it is addressed. If you are neither the intended recipient nor the employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, you are hereby notified that you may not review, retransmit, convert to hard copy, copy, use or distribute this email message or any attachments to it. If you have received this email in error, please contact the sender immediately and delete this message from any computer or other data bank. Thank you.



ORGANIZACION ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial

06825348



Datos de la oficina de registro							
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	26	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código 9789
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
COLOMBIA = = = = = CUNDINAMARCA = = = = = BOGOTA D.C. -							

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
GALLO RAMIREZ HECTOR FABIO = = = = =	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
C.C.#17.001.806 BOGOTA = = = = =	MASCULINO = = = = =

Datos de la defunción		
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía		
COLOMBIA = = = = = CUNDINAMARCA = = = = = BOGOTA D.C. -		
Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2009 Mes SEP Día 12 16:10	80650683-8	- - - - -
Presunción de muerte		
Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia	
- - - - -	Año Mes Día	
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario	
Autorización judicial <input type="checkbox"/>	Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>	MAURICIO CUELLAR CAMARGO-MD. R#79855148

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
REGINO HERNANDEZ EDGAR DAVID	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
C.C.#15.030.154 LORICA = = = = =	

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	

Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	

Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

Fecha de inscripción	Nombre y cargo del funcionario que autoriza
Año 2009 Mes SEP Día 14	GUS TAVES SAMPER ORTIZQUEZ

ESPACIO PARA NOTAS

PRIMERA COPIA PARA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

20 FEB 2023

ASUNTO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: EDUARDO RINCON BELLO
DEMANDADOS: ANGELA GEOVANNA BERNATE RODRIGUEZ y
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00055

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser la oportunidad procesal correspondiente y previo a la continuación del presente proceso el Despacho dispone

1° Vincular al BANCO DAVIVIENDA S.A., en virtud del Artículo 375 Numeral 5 del C.G.P.

2° REQUIÉRASE a la SUPERTINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, para que en el término de CINCO DIAS contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirvan informar el trámite dado a los oficios acá remitidos, donde se les solicita información respecto al predio identificado con matrícula inmobiliaria 307-43927, so pena de iniciar el respectivo incidente de sanción conforme a lo indicado en los Artículos 43 y 44 del C.G.P..-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 2 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 21 FEB 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



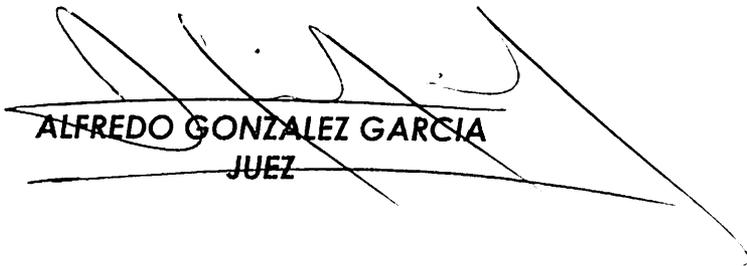
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
20 FEB 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. cesionario REINTEGRA S.A.S. – CISA S.A.
DEMANDADOS: GLORIA STELLA RINCON TRUJILLO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00346

En atención a la solicitud que precede se le reconoce Personería a la Dra. ANA MERCEDES VILLOTA MARTINEZ, como apoderada del demandante CENTRAL DE INVERSIONES – CISA S.A., conforme al poder conferido.

De la misma manera por secretaría REMITASE vía correo electrónico el link de acceso al proceso al correo aportado por el apoderado del demandante CENTRAL DE INVERSIONES – CISA S.A.


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 4 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretaría -

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
Girardot. Cundinamarca. Veinte (20) de febrero de 2023.

ASUNTO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUISA FERNANDA RUBIANO PRADA
DEMANDADO: COHABITAR LTDA Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00459

Se procede a resolver sobre las respuestas allegadas por la Cámara de Comercio de Bogotá, de Girardot y la DIAN.

Sea lo primero decir, que las tres respuestas allegadas serán incorporadas al expediente y puestas en conocimiento de las partes.

Ahora bien, como quiera que la Cámara de Comercio de Bogotá y la DIAN, informan la existencia de la sociedad COOPERATIVA PARA LA AUTOGESTION DE LA VIVIENDA Y EL DESARROLLO DEL HABITAT LTDA SIGLA COHABITAR identificada con el NIT. 8000937212, persona jurídica diferente a la que se allegó el certificado de existencia y representación legal junto al escrito de demanda, se hace imperioso determinar cual es la verdadera sociedad propietaria del bien inmueble objeto de la usucapión, así las cosas, se evidencia que la escritura pública en la que aparentemente interviene la sociedad propietaria del bien inmueble allegada dentro de este asunto es ilegible, por lo tanto habrá que oficiar a la Notaría para que allegue el documento de manera legible.

Conforme lo anterior, se dispone:

1° Incorporar al expediente y poner en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por la Cámara de Comercio de Bogotá, de Girardot y la DIAN.

2° Oficiar a la Notaria 8 de Bogotá para que se sirva allegar copia a este despacho de las siguientes escrituras: escritura pública No. 4.551 del 02 de diciembre de 1991, escritura publica No. 1943 del 12 de mayo de 1993 y escritura publica No. 551 del 26 de febrero de 1996.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.- 21 de febrero de 2023.-



Oficio No. 108201272-00078

Girardot, 11 de enero de 2023



Radicado: 008S2023000226
Fecha: 13/01/2023
Hora: 12:16:17

Remitente: DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y
ADUANAS DE GIRARDOT / DIV RECAUDO Y
COBRANZAS

Destinatario: JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE GIRARDOT
Folios: 1 Anexos: 0

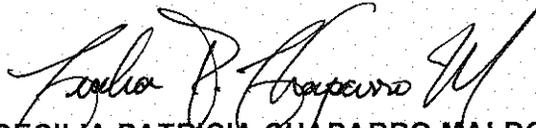
Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 37-39 Piso 3º
Palacio de Justicia de Girardot
Girardot (Cundinamarca)
Correo electrónico: j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: Radicado DIAN No. 008E2022905745 R.I. 2019-00459 OFICIO
ELECTRÓNICO.

Cordial saludo:

Teniendo en cuenta que el demandado COHABITAR LTDA. Y PERSONAS INDETERMINADAS, tiene domicilio fiscal en la Dirección Seccional de Impuestos Bogotá, y dando cumplimiento al art. 21 de la Ley 1755 de 2015, su solicitud fue remitida por competencia a esa Dirección Seccional para su trámite, mediante correo electrónico el 11 de enero de 2023.

Atentamente,


CECILIA PATRICIA CHAPARRO MALDONADO
Jefe de División de Recaudo y Cobranzas (A)

Anexo: Lo enunciado en tres (3) folios.

Proyectó: Diva Patricia Barrero Suárez



1-08-201-260-0021

Girardot, 25 de enero de 2023

Doctora
MIRSHA SOAD ANDREA BELTRAN NIETO
Secretario
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicado 00882023000924
Fecha: 25/1/2023
Hora: 14:39:40

Remitente: DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y
ADUANAS DE GIRARDOT / DIVISION DE
SERVICIO AL CIUDADANO

Destinatario: MIRSHA SOAD ANDREA BELTRAN NIETO

Folios: 1 Anexos: 0

Asunto: Respuesta a Oficio 1253/22 – Proceso RAD: 253074003004-2019-00459

Cordial Saludo:

En atención al oficio allegado a este despacho el 25 de enero de 2023, donde solicitan para el proceso del asunto indicar si en las bases de datos existe o existió la sociedad con nit 800093093721, al respecto nos permitimos informar que una vez consultado nuestro sistema de Registro Único Tributario se encuentra la inscripción de la persona jurídica COOPERATIVA PARA LA AUTOGESTION DE LA VIVIENDA Y EL DESARROLLO DEL HABITAT LTDA bajo el NIT 800.093.721-2.

Vale la pena mencionar que la anterior información, se otorga en virtud del principio de colaboración administrativa, artículo 63 del Decreto 0019 de 2012 y el numeral 6.14 de la Circular No. 000001 del 14 de enero de 2013, por medio de la cual la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales reglamentó el trámite de "Estandarización de la entrada y salida de información; y la circular 026 del 03 de noviembre de 2020 relacionada con los criterios de atención de acceso a la información pública, atendiendo a los principios constitucionales y legales". Se recuerda que debe garantizar la debida protección y la observancia de las limitaciones de acceso y uso referidas al derecho de habeas data, privacidad, estadística, en general, todos aquellos temas a los que la ley les haya otorgado el carácter de reserva. Así las cosas, una vez allegada la información, será su responsabilidad el manejo, tratamiento y custodia de la misma.

Atentamente.

SANDRA DUQUE BARACALDO
Jefe División de Servicio al Ciudadano (A)
SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE GIRARDOT
Calle 16 N° 10-51 Barrio Centro
Número de Teléfono PBX (601) 888 9450
Girardot



**Cámara de Comercio
de Girardot, Alto Magdalena
y Tequendama**
¡Región que avanza!

NIT. 890.680.000 - 6

Consecutivo CCG- RP- No. FRC1-4884

Girardot, 9 de diciembre de 2022,

Doctora

MIRSHA SOAD ANDREA BELTRAN NIETO

Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Cra 10 No. 37-39 Piso 3 Palacio de Justicia

Girardot, Cundinamarca

Asunto: Solicitud de información.

Rad: 253074003004-2019-00459

Cordial saludo:

En atención a su **Oficio No. 1.252/22** del 05 de Diciembre de 2022, recibido en nuestra Entidad el 7 de Diciembre del presente año, emitido por el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL- PALACIO DE JUSTICIA DE GIRARDOT**, me permito informar que revisada nuestra Base de Datos "SII", y verificada la información por el sistema de información RUES (Registro Único Empresarial y Social), se constató que la persona jurídica **COOPERATIVA PARA LA AUTOGESTION DE LA VIVIENDA Y EL DESARROLLO DEL HABITAT LTDA** identificada con **NIT No. 800093721 - 2** no se encuentra registrada en esta Cámara de Comercio, por lo que no es posible suministrar información acerca de la misma.

Cordialmente,

DIANA MAYERLY LOPEZ BETANCOURTH

Director Jurídico y de Registros

SEDE PRINCIPAL:

Municipio de Girardot
Calle 20A N°.7A-40 B/Granada
Tels: (601) 8884753 / 8884744

**SEDE PROMOCIÓN Y DESARROLLO
EMPRESARIAL:**

Municipio de Girardot
Calle 19 N°. 10-90 Esq. B/Sucre
Tels: (601) 8352738 / 8884743

SEDE LA MESA:

Municipio de La Mesa
Calle 4 # 15 - 53 B/Toledo
Primer Piso, al lado del **Hotel Kau**
Tels: (601) 8975996





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

DEPARTAMENTO DE REGISTROS

CÓDIGO VERIFICACIÓN: 0220134485466C

5 DE DICIEMBRE DE 2022 HORA 14:21:50

3022013448

PÁGINA: 1 DE 2

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO : COOPERATIVA PARA LA AUTOGESTION DE LA VIVIENDA Y EL DESARROLLO DEL HABITAT LTDA SIGLA COHABITAR
SIGLA : COHABITAR
INSCRIPCION NO: S0002040 DEL 19 DE FEBRERO DE 1997
N.I.T. : 800093721 2
TIPO ENTIDAD : ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995
PATRIMONIO : 5,829

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONÓMICA: NO HA SIDO ACTUALIZADA CON LA NUEVA VERSIÓN 4 AC
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 39 BIS A NO. 28-97 APTO 201
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
DIRECCION COMERCIAL : CLL 39 BIS A NO. 28-97 APTO 201
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NO REPORTE
FAX : 2457801

CERTIFICA:

QUE POR CERTIFICACION DEL 10 DE FEBRERO DE 1997 , OTORGADO(A) EN DANCOOP , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 18 DE FEBRERO DE 1997 BAJO EL NUMERO: 00002206 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE INSCRITA LA ENTIDAD DENOMINADA: COOPERATIVA PARA LA AUTOGESTION DE LA VIVIENDA Y EL DESARROLLO DEL HABITAT LTDA SIGLA COHABITAR

CERTIFICA:

QUE DICHA ENTIDAD OBTUVO SU PERSONERIA JURIDICA NUMERO :
000000000000000000186 EL 1 DE FEBRERO DE 1990 , OTORGADA POR:
DANCOOP DPTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCIÓN NO. 20112500004425 DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA DEL 02 DE JUNIO DE 2011, INSCRITA EL 13 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 00192888 DEL LIBRO I, DEL LIBRO DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA SUPERINTENDENCIA RESOLVIÓ AUTORIZAR EL CIERRE DEL PROCESO LIQUIDATORIO DE LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE, EN CONSECUENCIA, Y CONFORME A LOS REGISTROS QUE APARECEN EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, LA ENTIDAD SE ENCUENTRA LIQUIDADADA.

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

DEPARTAMENTO DE REGISTROS

CÓDIGO VERIFICACIÓN: 0220134485466C

5 DE DICIEMBRE DE 2022 HORA 14:21:50

3022013448

PÁGINA: 2 DE 2

* * * * *

INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

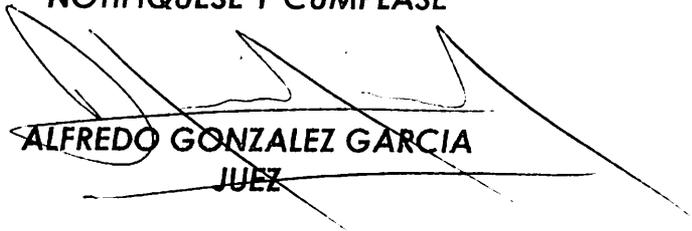


RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
20 FEB 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPAMERICAS CTA
DEMANDADO: RODRIGO MEDINA RODRIGUEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00560

El anterior oficio de fecha 26 de ENERO de 2023, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, agréguese a los autos y su contenido póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 7 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 20 FEB 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.

jrp

NOTA INFORMATIVA

Impreso el 26 de Enero de 2023 a las 10:45:12 am

Página: 1

TURNO: 2023-307-6-263

MATRICULA: 307-3512

1: NOTA INFORMATIVA CALIFICACION:

SEÑOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 NO.37-39 PISO.3

GIRARDOT-CUNDINAMARCA

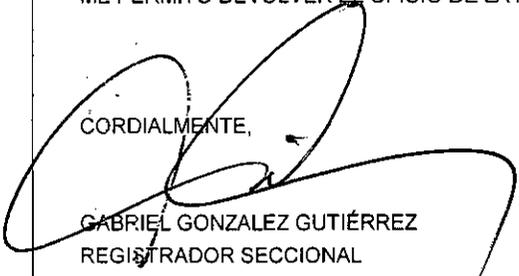
-REF: EJECUTIVO SINGULAR RAD: 253074003004-2019-00560

DEMANDANTE: COOPAMERICAS CTA NO.8080841362

DEMANDADOS: RODRIGO MEDINA RODRIGUEZ

ME PERMITO DEVOLVER EL OFICIO DE LA REFERENCIA DE CONFORMIDAD CON LA NOTA DEVOLUTIVA.

CORDIALMENTE,



GABRIEL GONZALEZ GUTIÉRREZ
REGISTRADOR SECCIONAL

FECHA CREACIÓN : 24/01/2023

USUARIO CREACIÓN : 79627

FASE ORIGEN : CALIFICACION

FASE DESTINO : MESA CONTROL

USUARIO DESTINO : 79628

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 25 de Enero de 2023 a las 11:04:02 am

El documento OFICIO Nro 107-006-2022 del 12-01-2023 de SECRETARIA DE HACIENDA de GUATAQUI fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2023-307-6-263 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2023-307-1-2237

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL EJECUTADO NO ES TITULAR INSCRITO, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO COACTIVO (ART. 839-1 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO).
-NO SE MENCIONA AL TITULAR DE DERECHO DE DOMINIO.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

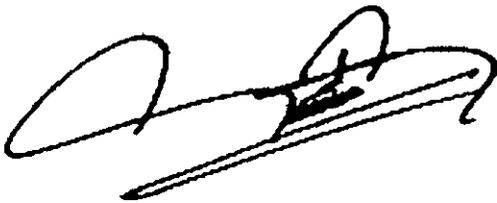
CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR

79627

=====

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 25 de Enero de 2023 a las 11:04:02 am

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____

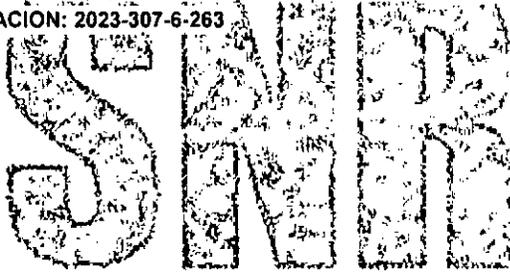
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 107-006-2022 del 12-01-2023 de SECRETARIA DE HACIENDA de GUATAQUI

RADICACIÓN: 2023-307-6-263



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
GIRARDOT - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 20 de Enero de 2023 a las 08:41:14 am

148938

No. RADICACIÓN: **2023-307-6-263**

NOMBRE DEL SOLICITANTE: HDA GUATAQUI

OFICIO No.: 107-006-2022 del 12/01/2023 SECRETARIA DE HACIENDA de GUATAQUI

MATRICULAS: 307-3512

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	E	\$	0 \$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

Conservación documental del 2% \$ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0

Usuario: 79630

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NIT: 899999007-0 GIRARDOT

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 20 de Enero de 2023 a las 08:41:19 am

148939

No. RADICACIÓN: **2023-307-1-2237**

Asociado al turno de registro: 2023-307-6-263

MATRICULA: **307-3512**

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: HDA GUATAQUI

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 79630

RV: SH-107-006-2023 Y RESOLUCION 001-2023 307-27962

Documentos Registro Girardot <documentosregistrogirardot@Supernotariado.gov.co>

Vie 20/01/2023 8:12 AM

Para: Diana Gisel Cardenas Gomez <diana.cardenas@supernotariado.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (2 MB)

RESOLUCION 001-2023.pdf; SH-107-006-2023.pdf;

BUEN DIA

REENVIO PARA SU RADICACION E IMPRESION.

De: hacienda hacienda <hacienda@guataqui-cundinamarca.gov.co>

Enviado: jueves, 19 de enero de 2023 3:46 p. m.

Para: Documentos Registro Girardot <documentosregistrogirardot@Supernotariado.gov.co>

Asunto: SH-107-006-2023 Y RESOLUCION 001-2023

Buenas Tardes

Señor

Registrador de Instrumentos Públicos

Girardot

Cordial Saludo,

Me perm to adjuntar el siguiente documento donde se decreta un embargo.

--
--

WILLIAM MARTÍNEZ VEGA
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL
GUATAQUI-CUNDINAMARCA
CELULAR: 3108749875 - 3134683682



**MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO**

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.
Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.



Registro de Operación: 630224206
RECAUDOS CONVENIOS MASTIVOS
Sucursal: 659 - GIRARDOT
Ciudad: GIRARDOT
Fecha: 22/12/2022 Hora: 2:16:43
Secuencia : 226 Código usuario: 007
Código Convenio: 49102
Nombre Convenio: SNR ORIP GIRARDOT DERECHOS Y
CTL
Tipo Identificación Pagador: Cédula de Ciudadanía
Identificación Pagador: 1070622785
Valor Total: \$ 199,600.00 ***
Medio de Pago: EFECTIVO
Valor Efectivo: \$ 199,600.00 ***
Valor Cheque: \$ 0.00 ***
Costo Transacción: \$ 0.00 ***
Referencia 1: 30711772
Referencia 2:
LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION
ORDENADA AL BANCO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Cundinamarca
Alcaldía Municipal



Guataquí Cundinamarca enero 12 de 2023 Guataquí

SH OFICIO-107-006-2022

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Girardot

REFERENCIA: PROCESO ADMINISTRATIVO COACTIVO DEL MUNICIPIO DE GUATAQUI.
EXPEDIENTE NUMERO: 000100030001000

Respetados señores:

Mediante el presente escrito comunico a usted, que este despacho por resolución No 001 de enero 12 de 2023 ordeno el **EMBARGO** del inmueble identificado con folio de matrícula No: **307-3512** de la Oficina de Instrumento Públicos y privados de Girardot

Por lo anterior solicito a usted se sirva registrar la medida y enviar copia del certificado de tradición donde conste tal inscripción; en caso de no figurar el inmueble en cabeza del citado contribuyente, favor abstenerse de registrar la medida y hacérmola saber.

Si ya existiere otro embargo registrado, se escribirá esta medida y se comunicará el juzgado que haya ordenado inicial y a este despacho.

El incumplimiento de lo ordenado en la providencia citada, dará lugar a la responsabilidad solidaria con el contribuyente por el pago de la obligación (artículo 839-1 parágrafo 3° del Estatuto Tributario).

Para lo de su competencia, adjunto remito copia de la Resolución mencionada.

Cordialmente,

William Martínez Vega
WILLIAM MARTÍNEZ VEGA

Secretario de Hacienda Guataquí Cundinamarca.

CAJA 11 CARPETA 6

ELABORA DOC. Manuel Charcas	REVISÓ William Martínez Vega	APROBÓ William Martínez Vega
--------------------------------	---------------------------------	---------------------------------

Calle 2a N° 5- 29 Y/O CALLE 6ª 2-02 N Palacio Municipal
Teléfonos: 310 776 9678 - 320 840 5869
alcaldia@guataqui-cundinamarca.gov.co
Código Postal 252820

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

20 FEB 2023

ASUNTO: EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. cesionario
REINTEGRA S.A.S. – CISA S.A.
DEMANDADO: HECTOR AUGUSTO GUZMAN MEJIA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00562

En atención a la solicitud que precede se le reconoce Personería a la Dra. ANA MERCEDES VILLOTA MARTINEZ, como apoderada del demandante CENTRAL DE INVERSIONES – CISA S.A., conforme al poder conferido.

De la misma manera por secretaría REMITASE vía correo electrónico el link de acceso al proceso al correo aportado por el apoderado del demandante CENTRAL DE INVERSIONES – CISA S.A.


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 7 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 20 FEB 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.-

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

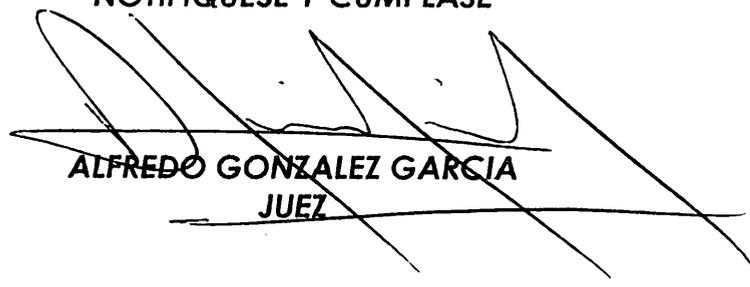


RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
20 FEB 2023

ASUNTO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: GEORGINA ALVAREZ MEJIA
DEMANDADOS: CARMEN MENDOZA DE NOVOA Y PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00567

Como medida de saneamiento, y en atención a lo anotado en el numeral 5 de la demanda, se ordena oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que en el término de DIEZ DIAS contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirvan allegar el registro civil de defunción de la señora CARMEN MENDOZA DE NOVOA, C.C. No 20.685.542.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 2 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 21 FEB 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretaría.-

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
Girardot. Cundinamarca. Veinte (20) de febrero de 2023.

ASUNTO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: OTONIEL CIFUENTES BORBON.
DEMANDADO: ANA ISABEL ORTIZ MARTINEZ, CAMILO ORTIZ MARTINEZ Y
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00418

Se procede a decidir sobre la valla allegada.

Como quiera que la valla no contiene el nombre completo de una de las demandadas, pues solo se lee el nombre de ISABEL ORTIZ MARTINEZ y no ANA ISABEL ORTIZ MARTINEZ, se ordenará realizar nuevamente la misma, la cual deberá cumplir con los requisitos previstos en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., adicionalmente se le pone de presente a la parte, que la misma deberá instalarse en un lugar visible del predio objeto de usucapión, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

Adicionalmente a lo anterior, se le requiere a la parte demandante para que este atenta a que la inscripción de la demanda en la ORIP, se realice en debida forma, conforme fue ordenado en auto anterior.

Conforme lo anterior, se resuelve:

1° Ordenar a la parte demandante realizar nuevamente la valla, en la cual se incluya el nombre completo de la demandada ANA ISABEL ORTIZ MARTINEZ y allegar las evidencias correspondientes al despacho. Advirtiendo a la parte demandante que deberá instalarse en un lugar visible del predio objeto de usucapión, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, conforme lo prevé el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

2° Ordenar a la parte demandante para que este atenta a que la ORIP inscriba en debida forma demanda, conforme fue ordenado mediante auto del 23 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.- 21 de febrero de 2023.-

Bogotá D.C., 2022-08-10 15:30



Al responder cite este Nro.
20223101026551

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
J04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co
Girardot, Cundinamarca

Referencia:

Oficio No.	No. 1047 NOVIEMBRE 25 de 2021
Proceso	PERTENENCIA RAD. 2021-00036
Radicado ANT	20211031509452 DICIEMBRE 2 DE 2021
Demandante	JOSE MAURICIO CASTILLO
Predio – F.M.I.	307-59355

Respetado señor Juez:

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 del 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural, formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y, además, administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. Entonces, la visión de la ANT es integral con respecto a las tierras rurales y, así, tiene a su cargo la solución de las problemáticas generales relacionadas con la tenencia de la tierra.

En relación con el oficio señalado en la referencia, una vez analizada la información allegada y una vez realizada la consulta del FMI en la Ventanilla Única de Registro VUR, se le informa que no es posible actualmente determinar titularidad de derecho real de dominio sobre el predio en estudio. Por ello acudiendo al uso del poder oficioso de su señoría, conferido por los Arts. 169 y 170 del C.G.P, requerimos comedidamente se sirva aportar a esta Entidad los siguientes instrumentos:

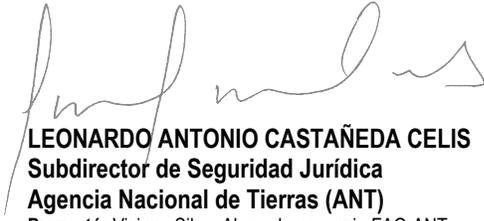
- Recibo impuesto predial, coordenadas geográficas del predio, Carta catastral, Certificado catastral, u otros documentos que permitan su correcta localización.
- No fue posible identificar con certeza el predio objeto de estudio, no arrojo resultado alguno en las bases alfanuméricas de la Agencia Catastral de Cundinamarca. Por tal motivo, se



sugiere aportar el número predial nacional del predio objeto de estudio, para poder establecer con certeza del predio.

Los anteriores documentos se constituyen en insumos indispensables para determinar las características del predio, de conformidad con lo señalado en el Artículo 6 de la Ley 1561 de 2012. Por lo tanto, tan pronto se cuente con dichos documentos, se efectuará el respectivo análisis y se procederá a emitir respuesta integral a su solicitud.

Cordialmente,



LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Viviana Silva, Abogado convenio FAO-ANT
 Revisó: Varón B., Abogado Convenio FAO-ANT.
 Anexos: Análisis Catastral.

adt675-YZUute-XRUes-08COAK-sdX80B

	FORMA	INFORME TÉCNICO DE GESTIÓN PREDIAL	CÓDIGO	SEJUT-F-034
	ACTIVIDAD	DESLINDE DE TIERRAS CLARIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO RECUPERACIÓN DE BALDÍOS REVERSIÓN DE BALDÍOS ADJUDICADOS FORMALIZACIÓN DE PREDIOS PRIVADOS	VERSIÓN	1
	PROCESO	SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA TITULARIDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	9/03/2022

1. IDENTIFICACIÓN SOLICITUD					
Departamento: CUNDINAMARCA		Municipio: GIRARDOT		Vereda/Barrio: SIN INFORMACIÓN	
Zona:	Sector:	Comuna:	Barrio:	Mz/Vereda:	
Número predial (es): SIN INFORMACIÓN			FMI: 307-59355	Dirección folio: LOTE 71 #	
Solicitante: NO APLICA			Documento: CC () Nit () Otro ()	No. Documento:	
Expediente: 20211031509452			FISO: N/R		
Tipo de Predio (POT – PBOT – EOT)		Rural () Urbano () CP Rural () CP Urbano ()	TIPO PROCESO	P. AGRARIO () FORMALIZACIÓN () ESTUDIO DE TÍTULOS (X)	

2. ANTECEDENTES	
<p>2.1. ANTECEDENTES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • OFICIO ANT: 20211031509452 • Matricula inmobiliaria 307-59355 <p>2.2. DIAGNÓSTICO GENERAL</p> <p>Se realizó el análisis predial conforme al identificador: Matricula Inmobiliaria 307-59355, asociada en el oficio No. 20211031509452, correspondiente a un predio ubicado en el municipio de GIRARDOT (CUNDINAMARCA). Se realizó la consulta en la Ventanilla Única de Registro (VUR) y la información catastral de la Agencia Catastral de CUNDINAMARCA, esto para poder obtener información espacial y alfanumérica con certeza del predio objeto de análisis.</p>	
3. GEORREFERENCIACIÓN ZONA DE ESTUDIO	
<p>3.1. ELEMENTOS GEOGRÁFICOS ADJUNTOS A LA SOLICITUD (planos, shp, gdb, dwg, imágenes catastrales, espaciales que permiten geolocalizar la zona de estudio)</p> <p>No fue posible establecer que predio catastralmente es objeto de la solicitud.</p> <p>3.1.1. CONCEPTO</p> <p>Se procede a realizar la validación de la información alfanumérica y geográfica en las bases de la Agencia Catastral de CUNDINAMARCA, NO fue posible encontrar la relación entre el FMI 307-59355 asociado en el oficio con radicado 20211031509452 y algún predio que este dentro de la jurisdicción de este municipio. Por otro lado, se buscó por los nombres de los propietarios del FMI 307-59355 y no se encontró información asociada. Por tal motivo es necesario que se aporten más identificadores prediales, en este caso el numero predial nacional, con el fin de poder establecer realmente cual es predio objeto de solicitud.</p>	



	FORMA	INFORME TÉCNICO DE GESTIÓN PREDIAL	CÓDIGO	SEJUT-F-034
	ACTIVIDAD	DESLINDE DE TIERRAS CLARIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO RECUPERACIÓN DE BALDÍOS REVERSIÓN DE BALDÍOS ADJUDICADOS FORMALIZACIÓN DE PREDIOS PRIVADOS	VERSIÓN	1
	PROCESO	SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA TITULARIDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	9/03/2022

4. ANÁLISIS TÉCNICO SNC IGAC – GESTORES CATASTRALES - SNR

4.1. INFORMACIÓN DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS (ORIP - VUR)

No. FMI objeto de estudio:	307-59355	Estado:	Activo (x) Cerrado ()
Fecha de Apertura del folio: (DD/MM/AAAA)	01/12/1999	Tipo de predio:	Rural () Urbano ()
Documento o acto jurídico de Apertura:	Escritura 3027, Notaria 58 de Santafé de Bogotá	Fecha del documento de Apertura: (DD/MM/AAAA)	24/11/1999
No. FMI Matriz:	307-45952	No. FMI Derivados:	No registra
Referencia Catastral:	No registra	Propietario(s):	JOSE JESUS VILLEGAS CORTES
Nombre o dirección del predio:	LOTE 71 #	Área de terreno:	No registra

Complementación:

01.- JUICIO DIVISORIO DE 10 DE OCTUBRE DE 1.910 DEL JUZGADO 1. DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, REGISTRADO EL 23 DE ABRIL DE 1.913, VALOR DEL ACTO \$25.015.49 M.C. ADJUDICACION EN JUICIO DIVISORIO CELEBRADO ENTRE: P. DE LARA NEPOMUCENA, PERDOMO JUAN B., P. DE LABRADOR LINA, PERDOMO EMILIO, BARRERO ELIAS, PERDOMO MARCIANO, P. DE GALIANO GREGORIA, GALIANO PIO, GALIANO LEOCADIO, PERDOMO LUIS Y PERDOMO AGUSTINA, A FAVOR DE: P. DE LABRADOR LINA.- LOTE # 3 HOY "EL PANTANO".- 02.- SENTENCIA APROBATORIA DE 20 DE JUNIO DE 1.984 DEL JUZGADO 2. CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, REGISTRADA EL 30 DE ABRIL DE 1.985, VALOR DEL ACTO \$128.571.42.- ADJUDICACION EN LA SUCESION DE: PERDOMO DE LABRADOR LINA, POR SU DERECHO HERENCIAL A FAVOR DE: LABRADOR PERDOMO ADOLFO.- 03.- SENTENCIA APROBATORIA DE 20 DE JUNIO DE 1.984 DEL JUZGADO 2. CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, REGISTRADA EL 30 DE ABRIL DE 1.985, VALOR DEL ACTO \$64.285.71 M.C. ADJUDICACION EN LA SUCESION DE: PERDOMO DE LABRADOR LINA, POR SU DERECHO HERENCIAL, A FAVOR DE: LABRADOR BOCANEGRA GERMAN.- 04.- ESCRITURA # 1055 DE 11 DE MAYO DE 1.989 DE LA NOTARIA DE GIRARDOT, REGISTRADA EL 18 DE MAYO DE 1.989, VALOR DEL ACTO \$4.000.000 M.C. COMPRA VENTA, DE: LABRADOR BOCANEGRA GERMAN A FAVOR DE: LOZANO LOZANO JOSE MANUEL.- 05.- ESCRITURA # 1055 DE 11 DE MAYO DE 1.989 DE LA NOTARIA DE GIRARDOT, REGISTRADA EL 18 DE MAYO DE 1.989, VALOR DEL ACTO \$7.500.000 M.C. HIPOTECA, DE: LOZANO LOZANO JOSE MANUEL A FAVOR DE: RUIZ MEDINA VICENTE.- 06.- ESCRITURA # 2025 DE 4 DE AGOSTO DE 1.989 DE LA NOTARIA DE GIRARDOT, REGISTRADA EL 29 DE AGOSTO DE 1.989, VALOR DEL ACTO \$2.000.000 M.C. COMPRA VENTA, DE: LABRADOR PERDOMO ADOLFO A FAVOR DE: LOZANO VILLEGAS CARLOS HUMBERTO.- 07.- ESCRITURA # 2530 DE 12 DE JULIO DE 1.993 DE LA NOTARIA 1. DE NEIVA, REGISTRADA EL 16 DE JULIO DE 1.993. POR LA CUAL RUIZ MEDINA VICENTE CANCELA LA HIPOTECA CONSTITUIDA A SU FAVOR POR LOZANO LOZANO JOSE MANUEL, SEGUN LA ESCRITURA # 1055 DE 11 DE MAYO DE 1.989 DE LA NOTARIA DE GIRARDOT.- 08.- ESCRITURA # 00257 DE 8 DE JUNIO DE 1.994 DE LA NOTARIA DE MADRID, REGISTRADA EL 17 DE JUNIO DE 1.994, VALOR DEL ACTO \$6.000.000 M.C. COMPRA VENTA, DE: LOZANO VILLEGAS CARLOS HUMBERTO A FAVOR DE: DIAZ GONZALEZ FRANCISCO.- LOTE # 3.- 09.- ESCRITURA # 291 DE 5 DE JULIO DE 1.994 DE LA NOTARIA DE MADRID, REGISTRADA EL 25 DE JULIO DE 1.994, VALOR DEL ACTO \$8.000.000 M.C. COMPRA VENTA, DE: LOZANO LOZANO JOSE MANUEL A FAVOR DE: DIAZ GONZALEZ FRANCISCO.- LOTE # 2.- 10.- ESCRITURA # 3495 DE 30 DE



	FORMA	INFORME TÉCNICO DE GESTIÓN PREDIAL	CÓDIGO	SEJUT-F-034
	ACTIVIDAD	DESLINDE DE TIERRAS CLARIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO RECUPERACIÓN DE BALDÍOS REVERSIÓN DE BALDÍOS ADJUDICADOS FORMALIZACIÓN DE PREDIOS PRIVADOS	VERSIÓN	1
	PROCESO	SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA TITULARIDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	9/03/2022

	OCTUBRE DE 1.995 DE LA NOTARIA 25 DE SANTA FE DE BOGOTA, REGISTRADA EL 4 DE DICIEMBRE DE 1.995, ENGLIBE QUE HACE: DIAZ GONZALEZ FRANCISCO. 11.- ESCRITURA 3495 DEL 30-10-1995 NOTARIA 25 DE SANTA FE DE BOGOTA REGISTRADA EL 04-12-1995 DIVISION A: DIAZ GONZALEZ FRANCISCO. 12.- ESCRITURA 3027 DEL 24-11-1999 NOTARIA 58 DE SANTAFE DE BOGOTA REGISTRADA EL 30-11-1999 OTROS POR LA CUAL SE ACLARAN LA SUPERFICIE Y LINDEROS DE ESTE INMUEBLE. DE: DIAZ GONZALEZ FRANCISCO.-
Medidas cautelares, gravámenes y limitaciones:	No registra
Salvedades o correcciones en las anotaciones:	No registra
Fecha de consulta VUR: (DD/MM/AAAA)	28/04/2022

4.2. INFORMACIÓN CATASTRAL IGAC – GESTORES CATASTRALES

Numero Predial	Dirección	Folio	Propietario	Área Terreno (R1 R2) ha + m ²	Área Construida (R1 R2) m ²	Área de Terreno Shp ha + m ²
SIN INFORMACIÓN	SIN INFORMACIÓN	SIN INFORMACIÓN				

4.3. INFORMACIÓN PREDIAL SOLICITUD

ID Polígono	Dirección	Poseedor	Área Terreno Levantamiento ha + m ²	Área Construida Levantamiento m ²
SIN INFORMACIÓN	SIN INFORMACIÓN	SIN INFORMACIÓN	SIN INFORMACIÓN	SIN INFORMACIÓN

USO Y EXPLOTACIÓN		
Tipo de Construcciones	Uso	Tipo de Explotación
SIN INFORMACIÓN	SIN INFORMACIÓN	SIN INFORMACIÓN

4.3.1. CONCEPTO:

Se logra identificar el predio jurídicamente, evidenciando que se trata de un predio localizado en el municipio de GIRARDOT, CUNDINAMARCA, con Matricula inmobiliaria: 307-59355. No se puede establecer relación entre algún inmueble catastral y la información jurídica relacionada.

5. ANÁLISIS ESPACIAL

5.1. SALIDA GRÁFICA CRUCE DE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES ¹

¹ Para el ejercicio de los procesos misionales competencia de la SSJ ANT se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad Negra Titulada, Resguardos Indígenas Constituidos (CPNC - Decreto 2164/95 - Ley 160/94), Parque Natural Nacional, Áreas Naturales Únicas, Santuarios de Fauna, Santuarios de Flora, Santuarios de Fauna y Flora, Vía Parque, Parque Natural Regional, Reserva Forestal Protectora Nacional, Reserva Forestal Protectora Regional, Cuerpos de Agua (Laguna, Ciénaga, Drenaje Doble y Humedal), Solicitudes URT (Ordenes Emitidas Ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o en trámite judicial), Declaratoria de Ruta Colectiva y Cultivos Ilícitos.



	FORMA	INFORME TÉCNICO DE GESTIÓN PREDIAL	CÓDIGO	SEJUT-F-034
	ACTIVIDAD	DESLINDE DE TIERRAS CLARIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO RECUPERACIÓN DE BALDÍOS REVERSIÓN DE BALDÍOS ADJUDICADOS FORMALIZACIÓN DE PREDIOS PRIVADOS	VERSIÓN	1
	PROCESO	SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA TITULARIDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	9/03/2022

No se realiza el cruce de capas, pues no fue posible identificar el predio objeto de estudio.

5.1.1. COLINDANTES

Lindero	Número Predial	Titular	Dirección	FMI	Documento de apertura
NORTE					
ESTE					
SUR					
OESTE					

5.1.2. CONCEPTO

No se realiza el cruce de capas, pues no fue posible identificar el predio objeto de estudio.

5.1.3. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS Y DETERMINACIÓN DE ÁREA

N/A

6. CONCLUSIONES GENERALES

No fue posible identificar con certeza el predio objeto de estudio, pues el FMI 307-59355 asociado en el oficio con radicado 20211031509452, no arrojó resultado alguno en las bases alfanuméricas de la Agencia Catastral de Cundinamarca. Por tal motivo, se sugiere aportar el número predial nacional del predio objeto de estudio, para poder establecer con certeza el predio objeto de estudio.

Ingeniero que elaboró:	JULIAN FELIPE MACANA GUARÍN	Fecha: 28/04/2022	Firma: 
Validación técnica Líder técnico:	HAROLD WILSON PEÑA	Fecha: 06/06/2022	Firma: 



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
20 FEB 2023

ASUNTO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: JOSE MAURICIO CASTILLO
DEMANDADO: JOSE JESUS VILLEGAS CORTES Y PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00036

Previo a la continuación del presente proceso, se REQUIERE al apoderado de la parte actora a fin de que en el término improrrogable de QUINCE DIAS contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva allegar a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, los documentos por ellos solicitados en memorial del 10 de AGOSTO de 2022, anexo a la presente providencia. Así mismo, allegar a este proceso el certificado de libertad y tradición del predio matriz, el cual se identifica con el Folio de Matricula inmobiliaria 307-45952.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 3 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy: 21 FEB 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot. Cundinamarca. Veinte (20) de febrero de 2023.

ASUNTO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: LUIS HELI NIÑO YANES.
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00144.

En atención a la constancia secretaria que precede y vencido como se encuentra el traslado de las excepciones, las cuales fueron descorridas por el DEMANDANTE, conforme lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 443 del C.G.P., es procedente fijar fecha para la audiencia que trata el artículo 392 del C.G.P., por lo tanto, se fijará fecha y hora para que en una sola audiencia se evacue tanto la audiencia inicial como la de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., respectivamente. Advirtiendo a las partes que en esa misma audiencia se proferirá sentencia. Por lo tanto, se resuelve:

1. Tener por saneadas todas las actuaciones surtidas hasta este momento, dentro del presente asunto.

2. Decretar las siguientes pruebas:

I. Pruebas solicitadas por la parte demandante.

Documentales. Téngase como tales, con el valor que la ley les conceda, los documentos aportados con la demanda.

II. Pruebas solicitadas por la parte demandada

No fueron solicitadas pruebas.

III. De oficio.

Se advierte a las partes que de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 372 del C.G.P., se surtirá oficiosamente y de manera obligatoria interrogatorio a la parte demandante, por lo tanto, el representante legal deberá asistir.

3. Señalar las 9:00 a. m. del 02 de marzo de 2023, para adelantar en una sola oportunidad la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento, de los artículos

372 y 373 del Código General del Proceso. La audiencia se realizará por video conferencia, tal como lo autoriza el Decreto 806 de 2020. Oportunamente se remitirá el enlace de conexión.

3. Advertir a las partes y sus apoderados que deben comparecer en la fecha indicada, so pena de dar aplicación a las sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.- 21 de febrero de 2023.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

20 FEB 2023

ASUNTO: VERBAL MENOR CUANTIA – DECLARATIVO
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO JIMENEZ
DEMANDADO: CONSTRUCTORA ORQUIDEA REAL
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00563

Visto el informe secretarial que antecede; por ser la oportunidad procesal correspondiente, el Despacho dispone abrir a pruebas el proceso, se DECRETA las siguientes pruebas:

SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA

D O C U M E N T A L E S :

1° En cuanto a derecho fuere, ténganse como prueba los documentos aportados en la demanda y en el escrito que descurre las excepciones propuestas.

T E S T I M O N I A L E S :

Se decretan los testimonios de:

- 1° HUBER GAMBOA PATIÑO
- 2° LEONARDO DE JESUS ORTIZ
- 3° JAVIER HERNAN GUTIERREZ CRUZ
- 4° LUIS ALFREDO RODRIGUEZ CHACON

Quienes deberán comparecer el día y la hora que se señala más adelante.

INTERROGATORIO DE PARTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA DEMANDADA, señor LUIS GUILLERMO FLORIDO VARGAS.

Se niega el dictamen pericial que el DEMANDANTE pretendía toda vez que dicho dictamen debió aportarlo con la demanda, lo anterior de conformidad con lo dispuesto el Artículo 227 del C.G.P. La inspección judicial se niega, porque la compra de materiales y medios de

pago para la realización de las obras reclamadas pueden ser acreditadas por otros medios probatorios, como pruebas documentales y testimonios. Respecto a determinar si se pagaron impuestos a la DIAN por las obras realizadas, esta situación no tiene relación alguna con el tema de prueba.

SOLICITADAS POR LA PARTE PASIVA

DOCUMENTALES

1º En cuanto a derecho fuere, ténganse como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda.

TESTIMONIALES:

Se decreta el testimonio de:

1º JORGE ANYELO NIETO

Quien deberá comparecer el día y la hora que se señala a continuación.

Se niega oficiar al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girardot, para que se allegue copia de la audiencia de interrogatorio de parte efectuada dentro de la prueba extra proceso solicitada por el señor LUIS EDUARDO JIMÉNEZ, en contra de la CONSTRUCTORA ORQUÍDEA REAL, la cual cursó bajo la radicación No. 2021-00209, lo anterior en atención a que la misma ya se aportó como prueba en el escrito de la demanda y ya se encuentra anexa en el expediente digital

Se niega oficiar al Juzgado Primero Civil Municipal de Girardot, toda vez que la actuación judicial solicitada en nada va a afectar los resultados de este proceso.

Señálese la hora de las 9:00 AM,
() del día 8, () del mes de
Marzo de 2023, para llevar a cabo **AUDIENCIA de instrucción y juzgamiento (sistema oral)** de que trata el artículo 392 del C.G. del P. donde se agotarán las actividades previstas en los Artículos 372 y 373 del C. G. del P.

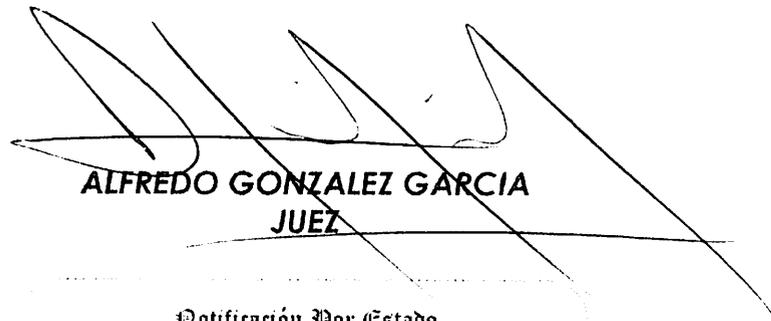
Dicha audiencia se realizará virtualmente, para lo cual, un funcionario del juzgado se comunicará con los sujetos procesales con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella.

No obstante lo anterior, las partes, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la presente providencia, deberán informar al juzgado el correo electrónico y/o número móvil suyo y de sus apoderados, para efectos de recibir el link o ID de la respectiva audiencia.

En consecuencia, se previene a las PARTES y sus REPRESENTANTES JUDICIALES, para que en forma virtual concurren a ésta audiencia, ADVIRTIÉNDOLES que su inasistencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el artículo 392 del C. G. del P.

De la misma manera Se previene a las partes que en dicha diligencia se realizara interrogatorio a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 7 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 21 FEB 2020
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.

jrj



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
20 FEB 2023

ASUNTO: SUCESION
CAUSANTE: JOSE BONILLA MORENO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00583

En atención a la constancia secretarial que precede, se fija fecha para que tenga lugar la audiencia de presentación del acta de inventarios y avalúo de los bienes relictos y de las deudas de la sucesión, el Juzgado señala la hora de las 9.00 AM, (_____) del día 9, (____) del mes de Marzo de 2023.

Se advierte a los interesados que:

1° Si es avalúo es **COMERCIAL**, deben venir acompañados del avalúo de un perito AVALUADOR CERTIFICADO.

2° Si es avalúo **CATASTRAL** debe allegar el respectivo CERTIFICADO CATASTRAL, expedido por el ente Gubernamental.

3° Igualmente deberá manifestar si el avalúo se presenta de **COMÚN ACUERDO** entre los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 7 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. **21 FEB 2023**
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot. Cundinamarca. Veinte (20) de febrero de 2023.

ASUNTO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS PALACIOS SUAREZ.
DEMANDADO: MERCADERIA SAS.
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00596.

Se procede a decidir sobre la póliza allegada.

Como quiera que mediante auto de fecha 7 de marzo de 2022, se ordenó que previo al decreto de la medida cautelar solicitada la parte interesada debería prestar caución por suma de \$4.000.000 y la parte allega la póliza correspondiente, se decretara la medida solicitado, por lo tanto, se dispone:

1° Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, que de propiedad de la demandada MERCADERIA SAS, que se hallen en el inmueble ubicado en la AVENIDA 34 NUMERO 10-84 BARRIO MIRAFLORES LOTE 12 MANZANA B de Girardot, identificado con la matricula inmobiliaria numero 307-18109. Limitar el embargo a la suma de \$75.000.000.

2° Comisionar con amplias facultades al ALCALDE MUNICIPAL DE GIRARDOT Cundinamarca, para la practica de la diligencia de secuestro, o a quien se le librara despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes, con amplias facultades, incluso la de delegar, excepto la tasa de fijar honorarios al secuestre.

Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$300.000.

3° Decretar el EMBARGO Y RETENCION de los dineros que posea la demandada MERCADERIA SAS, en BBVA, popular, av villas , Itaú Colpatria, caja social de ahorros , Falabella, City bank. Limítese la anterior medida a la suma de \$75.000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.- 21 de febrero de 2023.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot. Cundinamarca. Veinte (20) de febrero de 2023.

ASUNTO: DIVISORIO.
DEMANDANTE: ARNULFO COSSIO MARTINEZ, CARLOS COSSIO MARTINEZ, FERNANDO ENRIQUE COSSIO MARTINEZ, MARIA DEL ROSARIO COSSIO DE CIFUENTES, LUIS ALBERTO MARTINEZ Y GLORIA AMPARO MARTINEZ.
DEMANDADO: FRANCISCO COSSIO MARTINEZ (Q.E.P.D), ARNULFO COSSIO BRIÑEZ y ANA MARIA COSSIO BRIÑEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00005.

Se procede a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante.

El apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición contra el auto de fecha 06 de octubre de 2022, solicitando revocar parcialmente el numeral segundo de dicha providencia, en lo que tiene que ver con la orden de notificar por aviso y en su lugar se emplace a las personas allí indicadas. Asimismo, solicita adicionar a la señora GLORIA AMPARO MARTINEZ, como futura sucesora procesal.

Se observa que en la providencia impugnada se ordenó notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, herederos, al albacea con tenencia de bienes y al curador de la herencia yacente del fallecido. El juzgado no encuentra que haya errado en la orden deprecada pues se ajusta a lo dispuesto por el artículo 160 del C.G.P., por lo que la misma se mantendrá incólume.

Ahora bien, según lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en su memorial de fecha 05 de mayo de 2022, los herederos del occiso son sus hermanos demandantes y demandados dentro de este proceso, afirmando que desconoce la existencia de otros herederos con igual o mejor derecho, de ahí le sea exigible al apoderado notificar por aviso a todas las personas señaladas allí, sus poderdantes se entienden notificados a partir de la notificación por estado del mencionado auto y a los demandados deberá notificarlos por aviso a las direcciones físicas suministradas.

En lo que tiene que ver con la corrección al numeral cuarto del auto impugnado, se agregara al contenido de ese acápite a la señora GLORIA AMPARO MARTINEZ, no sin antes advertir, que a los demandantes se les reconocerá propiamente como herederos del fallecido, una vez alleguen el Registro Civil de Nacimiento del occiso, única forma de establecer el parentesco con sus presuntos hermanos.

Finalmente debe resaltarse que una vez reanudado el proceso que se encuentra interrumpido, se emitirá pronunciamiento sobre la venta vista en la

anotación Nro. 16 del folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de la división que realiza el demandante LUIS ALBERO MARTINEZ a ANA LUCIA VANEGAS, sobre la solicitud de copias pedida por la demandada ANA MARIA COSSIO BRIÑEZ (quien no ha sido notificada personalmente dentro de este asunto), sobre el nombramiento de curador ad litem a los herederos indeterminados del fallecido.

1° No revocar parcialmente el numeral segundo del auto de fecha 06 de octubre de 2022.

2° Ordenar a la parte demandante para que, en el término de 30 días, se sirva NOTIFICAR POR AVISO el auto de fecha 06 de octubre de 2022 y el presente auto a los herederos determinados del señor FRANCISCO COSSIO MARTINEZ(Q.E.P.D), en la forma prevista en la parte motiva de esta providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito que trata el artículo 317 del C.G.P.

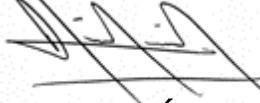
3° Junto con el aviso deberá enviarse una copia informal de ambas providencias, y deberá advertirse también que para hacerse parte de este proceso como sucesores del fallecido, deben acreditar su parentesco con el mismo.

3° Corregir el numeral cuarto del auto de fecha 06 de octubre de 2022 y agregar el nombre de la señora GLORIA AMPARO MARTINEZ dentro del contenido de dicho numeral.

4° Mantener incólume el resto del auto de fecha 06 de octubre de 2022.

5° Sobre las actuaciones pendientes en este proceso, se emitirá el pronunciamiento una vez sea reanudado del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.- 21 de febrero de 2023.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

20 FEB 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JAIME SALGUERO SERRANO
DEMANDADO: YENY NATALI GARCIA MEDINA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00144

Del escrito de contestación de la demanda y sus anexos presentado por la DEMANDADA, córrase traslado a la ACTORA, por el término legal de DIEZ (10) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.

21 FEB 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

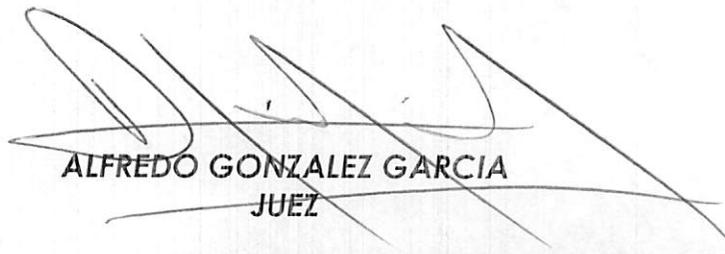
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

20 FEB 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA MYM TOLIMA S.A.S.
ZOMAC
DEMANDADOS: GLADYS RODRIGUEZ NIÑO y SEBASTIAN
CARABALI GARCIA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00173

Previo a tener en cuenta la solicitud de Renuncia de Poder presentada, el APODERADO deberá acompañar a la solicitud, la comunicación de su renuncia enviada a su PODERDANTE con fundamento en el artículo 76 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 7 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 21 FEB 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

20 FEB 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: CASA DE COMPUTADORES NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ LTDA
RAD: 2022-00208

Teniendo en cuenta la petición elevada por el APODERADO DEL DEMANDANTE y coadyuvada por el REPRESENTANTE LEGAL DEL DEMANDADO CASA DE COMPUTADORES NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ LTDA, señor GERMAN MAURICIO CARDENAS SANTOS, y reunidas como se encuentran las exigencias del numeral 2 del Art. 161 del C. G. del P., se SUSPENDE el presente proceso por mandato legal, hasta el 30 de mes de MAYO de 2023; por Secretaria contrólense los términos. Una vez cumplido el término anterior, ingrésese al Despacho para proveer lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy. 21 FEB 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretaria

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

20 FEB 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA PROSPERANDO LTDA
DEMANDADO: YANED BERNAL GUARNIZO y GUILLERMO URBINA NEME
RAD: 2022-00366

En atención al informe secretarial que precede:

1° Toda vez que se encuentra vencido el término de EMPLAZAMIENTO en el Registro Nacional de las Personas Emplazadas, sin que se hicieran presentes y de conformidad con lo establecido en el Art. 48 y 55 del C.G. del P., el Juzgado;

DISPONE:

Designar como Curador Ad-Litem del DEMANDADO YANED BERNAL GUARNIZO, a la profesional del derecho Dra. DIANA VICTORIA REYES RUIZ, a quien se le notificara de su designación en el correo electrónico registrado ante el Consejo Nacional de Abogados **abogadareyes323@gmail.com.** -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

~~ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ~~

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy. 21 FEB 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

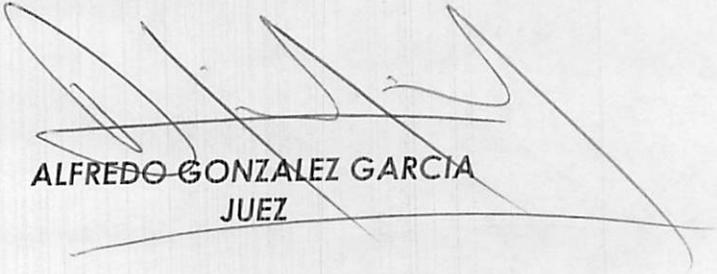
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

20 FEB 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA MYM TOLIMA S.A.S.
ZOMAC
DEMANDADOS: DERLY PEÑA MANCERA y WILLIAM
CHUQUIZAN OVIEDO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00405

Previo a tener en cuenta la solicitud de Renuncia de Poder presentada, el APODERADO deberá acompañar a la solicitud, la comunicación de su renuncia enviada a su PODERDANTE con fundamento en el artículo 76 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 7 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 21 FEB 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrp

SEÑOR

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

E

S

D

REF. PROCESO EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA DE CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DEL PEÑÓN contra FELIX ALBERTO VARON URIZA

FELIX ALBERTO VARON URIZA, ciudadano mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con C.C. 79.364.910, con dirección CL 41A 66A 49 AP 103 y la dirección de correo electrónico albertovaron65@gmail.com, haciendo aplicación de la ley 96 de 1971 artículo 28 numeral 2, ante usted comparezco con el fin de contestar la **DEMANDA EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA**, en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DEL PEÑÓN** identificado con **NIT 900.959.870-2**, representado legalmente y administrado por el señor **EDGAR ALVAREZ ALVAREZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Girardot (Cundinamarca),

HECHOS

PRIMERO: Se admite

SEGUNDO: Se admite

TERCERO: Se admite

CUARTO: Se admite

Quinto: SE RECHAZA, al momento en que se libra el mandamiento de pago, el día 17 de noviembre de 2022, se había hecho el pago por un valor total de **DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PEOS M/CTE (\$2.539.000)** en que se la relacionaban los pagos correspondientes a los meses de **SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE de 2021**, y los correspondientes a los meses de **ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE de 2022**, de igual manera incluyendo los intereses por mora por un valor de **DOS CIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PEOS M/CTE (\$279.000)** pagados en la administración del conjunto según los medios de pago disponibles y de la cual se expidió el recibo de caja **NO 16908** fechado el **26 de Octubre de 2022**.

SEXTO: Se admite

SEPTIMO: se admite

OCTAVO: Se admite

PRETENSIONES

SE RECHAZA LA PRETENCION, toda vez que con el pago de todos las expensas comunes desde el mes de septiembre de 2021 a octubre de 2022 por parte de mi persona el 26 de octubre de 2022, coincide con el mes que se presenta el documento de certificación de la deuda de las expensas comunes, fechado 6 de octubre de 2022, razón por la cual al **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DEL PEÑÓN** en cabeza de su representante Legal el señor **EDGAR ALVAREZ ALVAREZ**, **NO** tendría mérito

para formular **LA DEMANDA EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA** en mi contra al no existir el título al momento en el que el Señor Juez libro el mandamiento de pago haciendo incurrir en un error y congestionando la justicia.

Por lo tanto, las pretensiones enumeradas manifestamos lo siguiente:

1. SE RECHAZA
2. SE RECHAZA
3. SE RECHAZA
4. SE RECHAZA
5. SE RECHAZA
6. SE RECHAZA
7. SE RECHAZA
8. SE RECHAZA
9. SE RECHAZA
10. SE RECHAZA
11. SE RECHAZA
12. SE RECHAZA
13. SE RECHAZA
14. SE RECHAZA
15. SE RECHAZA
16. SE RECHAZA
17. SE RECHAZA
18. SE RECHAZA
19. SE RECHAZA
20. SE RECHAZA
21. SE RECHAZA
22. SE RECHAZA
23. SE RECHAZA
24. SE RECHAZA
25. SE RECHAZA
26. SE RECHAZA
27. SE RECHAZA
28. SE RECHAZA
29. SE RECHAZA

EL LEVANTAMIENTO DE TODAS LAS MEDIDAS CAUTELARES solicitadas en razón del proceso de la referencia por **JULIÁN ANDRÉS HERRERA BELTRÁN**, ciudadano mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Girardot (Cundinamarca), identificado con C.C N° **1.015.423.378** de Bogotá D.C., Abogado titulado en ejercicio con **T.P N° 319.004 del C.S.J**, obrando como Apoderado Principal de la **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DEL PEÑON.**, identificado(a) con **NIT. 900.959.870-2**, con dirección TRANSVERSAL 9 No. 40 - 81 del municipio de Girardot (Cundinamarca), representado legalmente y administrado por el señor **EDGAR ALVAREZ ALVAREZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Girardot (Cundinamarca), identificado con la cédula de ciudadanía No. **11.308.197 expedida en Girardot** (Cundinamarca), en su calidad de Administrador y representate legal, según Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por el Secretario de Gobierno Municipal de Girardot (Cundinamarca), además de considerarlas por demás **temerarias y excesivas teniendo en cuenta la cuantía del proceso.**

Solicito CONDENAR EN COSTAS Y PERJUICIOS a la parte demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DEL PEÑON** o preferentemente a su representante legal el señor **EDGAR ALVAREZ ALVAREZ** y a su apoderado **JULIÁN ANDRÉS HERRERA BELTRÁN** toda vez que conociendo las

condiciones en que se dio el pago tanto de la obligación y de los intereses, continuaron con sus pretensiones

FUNDAMENTOS DE DERECHO

LEY 196 DE 1971 ARTICULO 28 NUMERAL 2 “Por excepción se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos:

2o. En los procesos de mínima cuantía.”

ARTICULO 1625 del Código Civil, numeral 1 “además las obligaciones se extinguen en todo o en parte:

1. Por la solución o pago efectivo”

ARTICULO 1626 del Código Civil “El pago efectivo es la prestación de lo que se debe”

ARTICULO 1627 del Código Civil “El pago se hará bajo todos respectos en conformidad al tenor de la obligación; sin perjuicio de lo que en casos especiales dispongas las leyes”

ARTICULO 1628 del Código Civil “En los pagos Periódicos la carta de pago de tres periodos determinados y consecutivos hará presumir los pagos de los anteriores periodos, siempre que hayan debido efectuarse entre los mismos acreedor y deudor”

ARTICULO 79 DEL Código General del Proceso numerales 1 y 6 “Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.

6. Cuando se hagan transcripciones o citas deliberadamente inexactas.

ARTICULO 86 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO “Si se probare que el demandante o su apoderado, o ambos, faltaron a la verdad en la información suministrada, además de remitir las copias necesarias para las investigaciones penal y disciplinaria a que hubiere lugar, se impondrá a aquellos, mediante incidente, multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales y se les condenará a indemnizar los perjuicios que hayan podido ocasionar, sin perjuicio de las demás consecuencias previstas en este código.”

SENTENCIA C-379 DE 2004 RESPECTO A LAS MEDIDAS CAUTELARES REFIERE LO SIGUIENTE: “Tercera.- Razón de ser de la caución, proporcionalidad y razonabilidad de la medida.”

Para la Corte, las medidas cautelares, son aquellos instrumentos con los cuales el ordenamiento protege, de manera provisional, y mientras dura el proceso, la integridad de un derecho que es controvertido en ese mismo proceso. De esa manera el ordenamiento protege preventivamente a quien acude a las autoridades judiciales a reclamar un derecho, con el fin de garantizar que la decisión adoptada sea materialmente ejecutada. Por ello, esta Corporación señaló, en casos anteriores, que estas medidas buscan asegurar el cumplimiento de la decisión que se adopte, porque los fallos serían ilusorios si la ley no estableciera mecanismos para asegurar sus resultados, impidiendo la destrucción o afectación del derecho controvertido[1]

Las medidas cautelares tienen amplio sustento constitucional, puesto que desarrollan el principio de eficacia de la administración de justicia, son un elemento integrante del derecho de todas las personas a acceder a la administración de justicia y contribuyen a la igualdad procesal (CP arts 13, 228 y 229). Sin embargo, la Corte ha afirmado que “aunque el Legislador, goza de una considerable libertad para regular el tipo de instrumentos cautelares y su procedimiento de adopción, debe de todos modos obrar cuidadosamente, por cuanto estas medidas, por su propia naturaleza, se imponen a una persona antes de que ella sea vencida en juicio. Por ende, ... los instrumentos cautelares, por su naturaleza preventiva, pueden llegar a afectar el derecho de defensa y el debido proceso, en la medida en que restringen un derecho de una persona, antes de que ella sea condenada en un juicio. Existe pues una tensión entre la necesidad de que existan mecanismos cautelares, que aseguren la efectividad de las decisiones judiciales, y el hecho de que esos mecanismos pueden llegar a afectar el debido proceso, en la medida en que se imponen preventivamente, antes de que el demandado sea derrotado en el proceso. Precisamente por esa

tensión es que, la doctrina y los distintos ordenamientos jurídicos han establecido requisitos que deben ser cumplidos para que se pueda decretar una medidas cautelar, con lo cual, la ley busca que esos instrumentos cautelares sean razonables y proporcionados.

PRUEBAS

Acompaño a esta contestación

El recibo expedido por **RESERVA DEL PEÑON** bajo el numero 16908 fechado el **26 de octubre de 2022** POR DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$2.539.000)

El recibo expedido por **RESERVA DEL PEÑON** bajo el numero 17173 fechado **10 de noviembre de 2022** por DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000)

El recibo expedido por **RESERVA DEL PEÑON** BAJO EL NUMERO 17348 fechado **6 de diciembre de 2022** por CIENTO SETENTA Y DOS MIL PEOS M/CTE (\$172.000)

Pido al señor Juez que ordene la expedición del estado de cuenta a la fecha del mandamiento de Pago por parte del conjunto residencial **RESERVA DEL PEÑON** certificado por su representante Legal el señor **EDGAR ALVAREZ ALVAREZ**

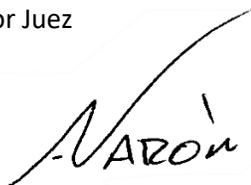
ANEXOS

1. Copia de recibo de caja Recibo No. 16908 de 26 de octubre 2022
2. Copia de recibo de caja Recibo No. 17173 de 10 de noviembre de 2022
3. Copia de recibo de caja recibo No. 17348 de 6 de diciembre de 2022
4. Copia de la contestación de la demanda para el traslado y una para el archivo del Juzgado.

NOTIFICACIONES

1. En calidad de demandado recibiré las notificaciones en la: CL 41A 66A 49 AP 103 en la ciudad de Bogotá, Correo electrónico: albertovaron65@gmail.com
5. Al Apoderado de la Parte Demandante: En la Diagonal 5B No. 25 – 165, In 2 – 508, de la Ciudad de Girardot. Correo electrónico julianherreraabogado@gmail.com Correo electrónico 2: contacto@julianherreraconsultores.com
6. A la Parte Demandante: Dirección: TRANSVERSAL 9 No. 40 - 81 CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DEL PEÑON, Girardot (Cundinamarca). Correo electrónico: reservadelpenon2017@gmail.com

Del señor Juez



FELIX ALBERTO VARON URIZA
CC 79.364.910

SEÑOR

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

E S D

REF. PROCESO EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA DE CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DEL PEÑON contra FELIX ALBERTO VARON URIZA

FELIX ALBERTO VARON URIZA, ciudadano mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con C.C. 79.364.910, con dirección CL 41A 66A 49 AP 103 y la dirección de correo electrónico albertovaron65@gmail.com, haciendo aplicación de la ley 96 de 1971 artículo 28 numeral 2 ante usted comparezco con el fin de **SOLICITAR EL LEVANTAMIENTO DE TODAS LAS MEDIDAS CAUTELARES** solicitadas en razón del proceso de la referencia por **JULIÁN ANDRÉS HERRERA BELTRÁN**, ciudadano mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Girardot (Cundinamarca), identificado con C.C N° **1.015.423.378 de Bogotá D.C.**, Abogado titulado en ejercicio con **T.P N° 319.004 del C.S.J**, obrando como Apoderado Principal de la **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DEL PEÑON.**, identificado(a) con **NIT. 900.959.870-2**, con dirección TRANSVERSAL 9 No. 40 - 81 del municipio de Girardot (Cundinamarca), representado legalmente y administrado por el señor **EDGAR ALVAREZ ALVAREZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Girardot (Cundinamarca), identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.308.197 expedida en Girardot (Cundinamarca), en su calidad de Administrador y representate legal, según Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por el Secretario de Gobierno Municipal de Girardot (Cundinamarca).

1. Solicito el Desembargo del Bien Inmueble identificado a folio de Matrícula Inmobiliaria No. 307 - 88173 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Girardot (Cundinamarca), y que se encuentra ubicado en la CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DEL PEÑON FASE II APARTAMENTO 503 QUINTO PISO TORRE 15B, Girardot (Cundinamarca)., del Señor(a) FELIX ALBERTO VARON URIZA identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 79.364.910. Por lo anterior solicito que se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, indicando el número de matrícula inmobiliaria del Bien Inmueble, el nombre y número de identificación del demandado.
2. Solicito el desembargo del Bien Inmueble identificado a folio de Matrícula Inmobiliaria No. 307 – 87762 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Girardot (Cundinamarca), y que se encuentra ubicado en la CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DEL PEÑON FASE I CUARTO PISO EDIFICIO EXTERIOR DE PARQUEADEROS PARQ. PRIVADO EL CIENTO SESENTA Y SEIS (PPE-166), Girardot (Cundinamarca)., del Señor(a) FELIX ALBERTO VARON URIZA identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 79.364.910. Por lo anterior solicito que se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, indicando el número de matrícula inmobiliaria del Bien Inmueble, el nombre y número de identificación del demandado.
3. Solicito el desembargo del Bien Inmueble identificado a folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C – 661029 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Bogota D.C., Zona Centro y que se encuentra ubicado en la CL 41A 66A 49 AP 103 (DIRECCION CATASTRAL)., del Señor FELIX ALBERTO VARON URIZA identificado(a) con la cedula de

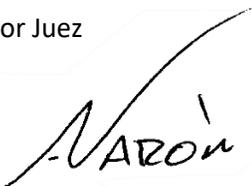
ciudadanía No. 79.364.910. Por lo anterior solicito que se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, indicando el número de matrícula inmobiliaria del Bien Inmueble, el nombre y número de identificación del demandado.

4. Solicito el desembargo del Bien Inmueble identificado a folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C – 1534451 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Bogota D.C., Zona Centro y que se encuentra ubicado en la KR 54 64A 75 IN 3 AP 1002 (DIRECCION CATASTRAL) del Señor FELIX ALBERTO VARON URIZA identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 79.364.910. Por lo anterior solicito que se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Correspondiente, indicando el número de matrícula inmobiliaria del Bien Inmueble, el nombre y número de identificación del demandado.
5. Solicito el desembargo de los dineros de propiedad y posesión de la Señor(a) FELIX ALBERTO VARON URIZA identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 79.364.910, que pudiese llegar a tener en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CDT'S y/o cualquier otro producto financiero, en los siguientes establecimientos Bancarios:

BANCAMÍA, BANCO AGRARIO, BANCOMPARTIR, BANCOLOMBIA, BANCO FALABELLA, BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV. VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, DAVIPLATA, NEQUI,

Por lo anterior solicito que se oficie a los Gerentes de cada una de las entidades antes mencionadas para que procedan de conformidad, indicando el número de identificación del demandado

Del señor Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'VARON', with a long, sweeping flourish extending upwards and to the right.

FELIX ALBERTO VARON URIZA
CC 79.364.910

BANCO DAVIVIENDA

Recaudo Empresarial

Fecha: 26/10/2022 Hora: 09:06:54

Jornada: Normal

Oficina: 4550

Terminal: CJ4550W702

Usuario: D64

DATOS DEL CONVENIO

Nombre del Convenio:

PROPIEDAD HORIZONTAL RESERVA D E

Cuenta Convenio: *****0484

Código Convenio: 1199256

No. de Referencia 1:

150503

Forma de Pago: Efectivo

Vr. Total: \$2,539,000.00

Costo Transacción: \$.00

No. Transacción: 631772

Quien realiza la transacción

Tipo Id: CC

No Id: 79384810

Transacción exitosa en línea

Por favor verifique que la

información impresa es correcta

RESERVA DEL PEÑON

NIT 900.959.870-2

FECHA: Nov/10/2022

RECIBO DE CAJA No. 17173

RECIBI DE: FELIX ALBERTO VARON URIZA/ALEXANDRA HERR

NIT: 150,503

VALOR: \$200,000

LA SUMA DE: DOSCIENTOS MIL PESOS M/L.

POR CONCEPTO DE: ADM NOV/22, GAS OCT/22

CHEQUE: BANCO: 0 CUENTA:

CODIGO	DETALLE	DEBITOS	CREDITOS
13050501	NOV/2022.ADMINISTRACION	23926	171,000.00
13050509	GAS OCT/22	23671	36,000.00
41750101	150503 * DESCUENTO P.PAGO	7,000.00	
11100502	150503 FELIX ALBERTO VARON*ADM NOV/22,	200,000.00	

Firma y Sello

RESERVA DEL PEÑON

NIT 900.959.870-2

FECHA: Dic/6/2022

RECIBO DE CAJA No. 17348

RECIBI DE: FELIX ALBERTO VARON URIZA/ALEXANDRA HERR

NIT: 150,503

VALOR: \$172,000

LA SUMA DE: CIENTO SETENTA Y DOS MIL PESOS M/L.

POR CONCEPTO DE: ADM DIC/22

CHEQUE: BANCO: 0 CUENTA:

CODIGO	DETALLE	DEBITOS	CREDITOS
13050501	DIC/2022.ADMINISTRACION	24341	171,000.00
11100502	150503 FELIX ALBERTO VARON*ADM DIC/22	172,000.00	
41750101	ADM DIC/22	7,000.00	
13050509	GAS OCT/22	23671	8,000.00

Firma y Sello

REPÚBLICA DE COLOMBIA



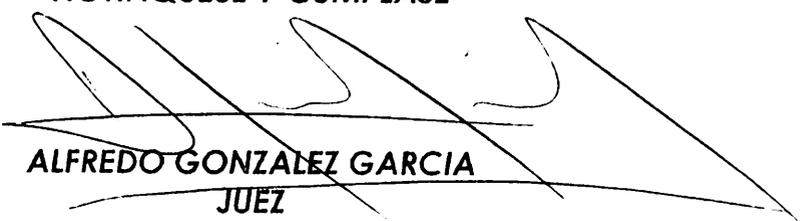
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
20 FEB 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DEL PEÑON
DEMANDADO: FELIX ALBERTO VARON URIZA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00473

Del escrito de contestación de la demanda y sus anexos presentado por el DEMANDADO, córrase traslado a la ACTORA, por el término legal de DIEZ (10) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 7 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 21 FEB 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot. Cundinamarca. Veinte (20) de febrero de 2023.

ASUNTO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JUAN CARLOS ROJAS GUZMAN
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00508.

Al tenor de la solicitud de medidas cautelares solicitadas por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1° Decretar el EMBARGO Y RETENCION de los dineros que a cualquier título tenga el demandado JUAN CARLOS ROJAS GUZMAN, en las siguientes cuentas bancarias: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BCSC, BANCOLOMBIA Y AV. VILLAS. Oficiese.

Limítese la anterior medida a la suma de \$90.000.000. Teniendo en cuenta el limite de inembargabilidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.- 21 de febrero de 2023.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot. Cundinamarca. Veinte (20) de febrero de 2023.

ASUNTO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JUAN CARLOS ROJAS GUZMAN
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00508.

Reunidos como se encuentran las exigencias del artículo 422 del C.G.P., el juzgado resuelve:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MENOR CUATIA a favor de BANCO BBVA COLOMBIA S.A. en contra de JUAN CARLOS ROJAS GUZMAN por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. M02630010518760585006882039

1. Por la suma de \$7.168.058.09 por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el punto 1, liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la SuperFinanciera, desde la fecha de presentación de la demanda, como fue solicitado por el demandante.

Por el pagaré No. M026300105187603899621402973

1. Por la suma de \$72.974.996.39 por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el punto 1, liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la SuperFinanciera, desde la fecha de presentación de la demanda, como fue solicitado por el demandante.

SEGUNDO: Sobre las costas procesales se resolverá oportunamente.

TERCERO: La parte demandada tiene para cancelar la obligación el termino de 5 días siguientes a la notificación de este auto conforme al artículo 430 del C.G.P. Igualmente cuenta con 10 días, también contados a partir de la notificación del presente auto para proponer excepciones conforme al artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese personalmente a la parte demandada de conformidad a lo señalado por el C.G.P. NO se autoriza la notificación al correo electrónico del demandado en razón a que no fue allegado las evidencias correspondientes de la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado.

QUINTO: Reconocer personería jurídica a FERNANDO LEON VALENCIA BARRETO, como apoderado de BANCO BBVA COLOMBIA S.A..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.- 21 de febrero de 2023.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot. Cundinamarca. Veinte (20) de febrero de 2023.

ASUNTO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: ALBERTO ESGUERRA SERNA
DEMANDADO: CRISTHIÁM JAVIER CALDERÓN LOZANO Y MARÍA EDITH LOZANO NÚSTES
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00509.

Al tenor de la solicitud de medidas cautelares solicitadas por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1° Decretar el EMBARGO de la motocicleta de placas TGL37E de propiedad del demandado CRISTHIÁM JAVIER CALDERÓN LOZANO. Oficiese a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRARDOT.

2. Decretar el EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados en cuentas de ahorro, cuenta corriente, CDT, fiducias que tengan los demandados CRISTHIÁM JAVIER CALDERÓN LOZANO y MARÍA EDITH LOZANO NÚSTES, en las siguientes entidades: 1). BANCO POPULAR S.A., 2). BANCO DE OCCIDENTE S.A., 3). BANCO BCSC CAJA SOCIAL S.A., 4). BANCO DE BOGOTÁ S.A., 5). BANCO DAVIVIENDA S.A., 6). BANCOLOMBIA S.A., 7). BANCO AV-VILLAS S.A., 8). BANCO BBVA DE COLOMBIA S.A, 9). BANCO COLPATRIA S.A., 10). BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., 11). BANCO PICHINCHA S.A., 12). BANCO W S.A., 13). BANCO DE LA MUJER S.A., 14). BANCO GNB SUDAMERIS S.A., 15). BANCO ITAU S.A., 16). BANCO CITIBANK S.A., 17). BANCO COOMEVA S.A., 18). BANCO FALABELLA S.A., BANCO STAFFJURIDICO S.A., 20). BANCO BANCOFINANDINA S.A., 21). BANCO BMM S.A; Y 22). BANCO BANCAMIA S.A. Oficiese.

Limítese la anterior medida a la suma de \$5.000.000. Teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.- 21 de febrero de 2023.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot. Cundinamarca. Veinte (20) de febrero de 2023.

ASUNTO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: ALBERTO ESGUERRA SERNA
DEMANDADO: CRISTHIÁM JAVIER CALDERÓN LOZANO Y MARÍA EDITH LOZANO NÚSTES
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00509.

Reunidos como se encuentran las exigencias del artículo 422 del C.G.P., el juzgado resuelve:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA a favor de ALBERTO ESGUERRA SERNA en contra CRISTHIÁM JAVIER CALDERÓN LOZANO Y MARÍA EDITH LOZANO NÚSTES por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título ejecutivo denominado CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL APARTAMENTO UBICADO EN EL CONJUNTO RESIDENCIAL BARLOVENTO APARTAMENTOS DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA, DISTINGUIDO CON LA DIRECCIÓN CARRERA 19# 37 - 25 BARRIO SANTA ISABEL TORRE 2 APARTAMENTO 505 DE GIRARDOT:

1. Por la suma de \$3.157.000 por concepto de los canones mensuales de arrendamiento adeudados que se relacionan a continuación.

CANON DE ARRENDAMIENTO	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
16 DE MAYO DE 2.022 AL 15 DE JUNIO DE 2.022.	\$770.000	18 DE MAYO DE 2.022
16 DE JUNIO DE 2.022 AL 15 DE JULIO DE 2.022	\$770.000	18 DE JUNIO DE 2.022
16 DE JULIO DE 2.022 AL 15 DE AGOSTO DE 2.022	\$770.000	18 DE JULIO DE 2.022
16 DE AGOSTO DE 2.022 AL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2.022	\$770.000	18 DE AGOSTO DE 2.022
16 DE SEPTIEMBRE DE 2.022 AL	\$77.000	18 DE SEPTIEMBRE DE 2.022

18 DE SEPTIEMBRE DE 2.022		
------------------------------	--	--

2. Por la suma de TRESCIENTOS SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$306.050.00), cancelados a la empresa de servicio de energía eléctrica ENEL COLOMBIA CODENSA S.A. E.S.P. a través de la factura express nro. 691775485-7 cancelada el 19 de septiembre de 2.022

3. Por la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$118.299.00), cancelados a la empresa de servicio de energía eléctrica ENEL COLOMBIA CODENSA S.A. E.S.P. a través del comprobante de pago nro. 172012610-6-7 cancelada el 6 de octubre de 2.022.

4. Por la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$3.477.00), cancelados a la empresa de servicio de energía eléctrica ENEL COLOMBIA CODENSA S.A. E.S.P. a través del comprobante de pago nro. 172015546-8 cancelada el 6 de octubre de 2.022

5. Por la suma de DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$18.441.00), cancelados a la empresa de servicio de disposición de residuos SERAMBIENTAL S.A. E.S.P. a través de la factura de servicios públicos nro. 48205267-8 cancelada el 6 de octubre de 2.022

6. Por la suma de NOVENTA Y UN MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE. (\$91.110.00), cancelados a la empresa de servicio públicos de acueducto y alcantarillado ACUAGYR S.A. E.S.P. a través de la factura de servicios públicos nro. 11126577 cancelada el 19 de septiembre de 2.022

7. Por la suma de CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$109.360.00.00), cancelados a la empresa de servicio públicos de gas domiciliario ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. a través de la factura de servicios públicos nro. 135655643 cancelada el 19 de septiembre de 2.022

8. Por los intereses moratorios sobre los valores descritos con anterioridad liquidados al seis por ciento anual, desde que cada una de las obligaciones se hizo exigible. Entendiendo que la sumas por concepto de servicios públicos se hicieron exigibles al día siguiente de su pago.

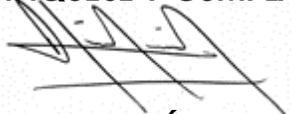
SEGUNDO: Sobre las costas procesales se resolverá oportunamente.

TERCERO: La parte demandada tiene para cancelar la obligación el termino de 5 días siguientes a la notificación de este auto conforme al artículo 430 del C.G.P. Igualmente cuenta con 10 días, también contados a partir de la notificación del presente auto para proponer excepciones conforme al artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese personalmente a la parte demandada de conformidad a lo señalado por el C.G.P.

QUINTO: Reconocer personería jurídica a JANER PEÑA ARIZA, como apoderado de ALBERTO ESGUERRA SERNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.- 21 de febrero de 2023.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot. Cundinamarca. Veinte (20) de febrero de 2023.

ASUNTO: VERBAL SUMARIO-PERTENENCIA.
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO LOPEZ URREGO
DEMANDADO: CONSTRUCTORA JOALBAPU SAS- EN LIQUIDACION Y PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00511.

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Admitir la presente demanda declarativa de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio de MINIMA CUANTIA de LUIS EDUARDO LOPEZ URREGO en contra de CONSTRUCTORA JOALBAPU SAS- EN LIQUIDACION Y PERSONAS INDETERMINADAS.

2. Tramítese por el procedimiento verbal sumario de que trata el artículo 390 del C.G.P. y ss. Teniendo en cuenta los lineamientos especiales dispuestos en el artículo 375 del C.G.P. Por secretaría y conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022, REALICESE el Registro en el Registro Nacional de Personas.

3. Ordenar el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble que se pretende en pertenencia, en los términos de la ley 2213 de 2022. La publicación deberá contener los datos que identifiquen los inmuebles objeto de usucapión.

4. Ordena Informar la existencia del proceso a:

- Superintendencia de Notariado y registro.
- Incoder.
- IGAC
- Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral.
- Oficina de Planeación Municipal de Girardot

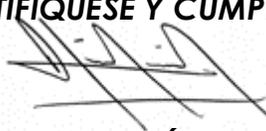
Lo anterior con el fin de que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciase.

5. Ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio identificado con matrícula No. 307-59335. Ofíciase para tal efecto a la ORIP de Girardot.

6. Requerir al demandante para que instale la valla y aporte las fotografías, tal y como lo ordena el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

7. Reconocer a DIEGO HANNER MURILLO GONZALEZ como apoderado de LUIS EDUARDO LOPEZ URREGO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.- 21 de febrero de 2023.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot. Cundinamarca. Veinte (20) de febrero de 2023.

ASUNTO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LILIANA RODRIGUEZ YARA
DEMANDADO: DIOGENES LOPEZ ESTRELLA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00512.

Reunidos como se encuentran las exigencias del artículo 422 del C.G.P., el juzgado resuelve:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA a favor de LILIANA RODRIGUEZ YARA en contra de DIOGENES LOPEZ ESTRELLA por las siguientes sumas de dinero:

Respecto a la letra de cambio allegada como título valor.

1. Por la suma de \$19.000.000 por concepto de capital.

2. Se niega librar mandamiento de pago por intereses legales del 5,0% por cuanto tales intereses no fueron pactados dentro del título valor, además que constituirían la práctica ilegal de usura.

3. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el punto 1, liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la SuperFinanciera, desde la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es, el día 21 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: Sobre las costas procesales se resolverá oportunamente.

TERCERO: La parte demandada tiene para cancelar la obligación el termino de 5 días siguientes a la notificación de este auto conforme al artículo 430 del C.G.P. Igualmente cuenta con 10 días, también contados a partir de la notificación del presente auto para proponer excepciones conforme al artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese personalmente a la parte demandada de conformidad a lo señalado por el C.G.P

QUINTO: Reconocer personería jurídica a XIMENA DEL ROSARIO RUIZ PALACIOS, como apoderada de ILIANA RODRIGUEZ YARA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ**

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.- 21 de febrero de 2023.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot. Cundinamarca. Veinte (20) de febrero de 2023.

ASUNTO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LILIANA RODRIGUEZ YARA
DEMANDADO: DIOGENES LOPEZ ESTRELLA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00512.

Al tenor de la solicitud de medidas cautelares solicitadas por la parte actora el juzgado rechazara su solicitud de cautelares, toda vez que pide la "inscripción de la demanda", medida cautelar no prevista para los procesos ejecutivos sino para los procesos declarativos tal y como lo prevén los artículos 590 a 592 del C.G.P. Para los procesos ejecutivos proceden las medidas de embargo y secuestro regulada en los artículos 599 y subsiguientes del Código General del Proceso. De ahí que se disponga:

1° Negar por improcedente la medida de inscripción de la demanda solicitada, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alfredo González García', written over a horizontal line.

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy - 21 de febrero de 2023 -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

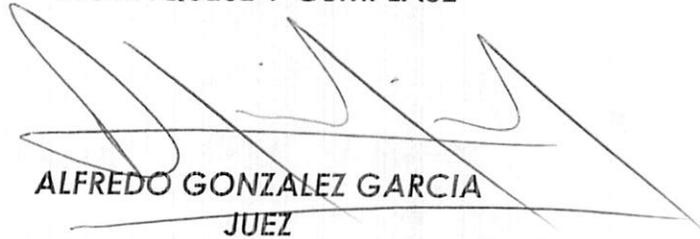
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

20 FEB 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA MYM TOLIMA S.A.S.
ZOMAC
DEMANDADOS: ANGIE CATHERINE JARAMILLO DIAZ Y MARCO
ANTONIO VILLANUEVA ARAGON
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00539

Previo a tener en cuenta la solicitud de Renuncia de Poder presentada, el APODERADO deberá acompañar a la solicitud, la comunicación de su renuncia enviada a su PODERDANTE con fundamento en el artículo 76 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 7 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 21 FEB 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot. Cundinamarca. Veinte (20) de febrero de 2023.

ASUNTO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: GRUPO ORGANIZACIONAL Y CREDITICIO DE
ASESORIAS Y SERVICIOS TECNOLOGICOS SAS -
O&C CASTEC GROUP SAS
DEMANDADO: EDUARD ALBERTO TRIANA RODRIGUEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00570.

Reunidos como se encuentran las exigencias del artículo 422 del C.G.P., el juzgado resuelve:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de **MINIMA CUANTIA** a favor de **GRUPO ORGANIZACIONAL Y CREDITICIO DE ASESORIAS Y SERVICIOS TECNOLOGICOS SAS**, también conocido con la sigla: **O&C CASTEC GROUPSAS** en contra de **EDUARD ALBERTO TRIANA RODRIGUEZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 0118

1. Por la suma de \$ 577.927 por concepto de la cuota del 2 de diciembre de 2020.

2. Por la suma de \$ 577.927 por concepto de la cuota del 2 de enero de 2021.

3. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en los puntos 1 y 2, liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la SuperFinanciera, desde el día 3 de diciembre de 2020 y 3 de enero de 2021, respectivamente.

SEGUNDO: Sobre las costas procesales se resolverá oportunamente.

TERCERO: La parte demandada tiene para cancelar la obligación el termino de 5 días siguientes a la notificación de este auto conforme al artículo 430 del C.G.P. Igualmente cuenta con 10 días, también contados a partir de la notificación del presente auto para proponer excepciones conforme al artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese personalmente a la parte demandada de conformidad a lo señalado por el C.G.P. **No se autoriza la notificación al correo electrónico**

señalado en el escrito de demanda en razón que no indico la manera como obtuvo la dirección electrónica de la demandada, ni allego las evidencias correspondientes, conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

QUINTO: Reconocer personería jurídica a RAFAEL LEONARDO MONTES ESCOBAR, como apoderado de GRUPO ORGANIZACIONAL Y CREDITICIO DE ASESORIAS Y SERVICIOS TECNOLOGICOS SAS, tambien conocido con la sigla: O&C CASTEC GROUPSAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ**

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.- 21 de febrero de 2023.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot. Cundinamarca. Veinte (20) de febrero de 2023.

ASUNTO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: GRUPO ORGANIZACIONAL Y CREDITICIO DE
ASESORIAS Y SERVICIOS TECNOLOGICOS SAS -
O&C CASTEC GROUP SAS
DEMANDADO: EDUARD ALBERTO TRIANA RODRIGUEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00570.

Al tenor de la solicitud de medidas cautelares solicitadas por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1º Negar el embargo y retención del salario EDUARD ALBERTO TRIANA RODRIGUEZ, toda vez que el salario es inembargable por disposición del artículo 154 del C.S.T.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.- 21 de febrero de 2023.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot. Cundinamarca. Veinte (20) de febrero de 2023.

ASUNTO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: AGRUPACIÓN CERRADA BRISAS DE AGUA
BLANCA VIS P.H
DEMANDADO: JENRY ERASMO ESTRELLA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00582.

Al tenor de la solicitud de medidas cautelares solicitadas por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1° Decretar el embargo del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 307-83496 de propiedad de JENRY ERASMO ESTRELLA. Inscríbase esta medida cautelar en los libros respectivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot. Oficiese.

2° Decretar el EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados en cuentas de ahorro, cuenta corriente, CDT y/o cualquier otro producto financiero que tenga JENRY ERASMO ESTRELLA, en las siguientes entidades BANCAMÍA BANCO AGRARIO, BANCOMPARTIR, BANCOLOMBIA, BANCO, FALABELLA BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV. VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE DAVIPLATA, NEQUI. Oficiese.

Limítese la anterior medida a la suma de \$4.500.000. Teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.- 21 de febrero de 2023.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca. Veinte (20) de febrero de 2023.

ASUNTO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: AGRUPACIÓN CERRADA BRISAS DE AGUA BLANCA VIS P.H
DEMANDADO: JENRY ERASMO ESTRELLA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00582.

Reunidos como se encuentran las exigencias del artículo 422 del C.G.P., el juzgado resuelve:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA a favor de AGRUPACIÓN CERRADA BRISAS DE AGUA BLANCA VIS en contra de JENRY ERASMO ESTRELLA por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 3.739.894 por concepto de las cuotas de administración correspondientes a los meses de noviembre 2020 a octubre 2022, discriminadas así:

Periodo y/o Mes de Cuota de Administración Adeudada	Fecha de Vencimiento Cuota de Administración Adeudada	Concepto Gasto Necesario	Valor Cuota de Administración Adeudada
Noviembre-2020	30-noviembre-2020	Cuota Administración	\$ 13.894
Diciembre-2020	31-diciembre-2020	Cuota Administración	\$ 162.000
Enero-2021	31-enero-2021	Cuota Administración	\$ 162.000
Febrero-2021	28-febrero-2021	Cuota Administración	\$ 162.000
Marzo-2021	31-marzo-2021	Cuota Administración	\$ 162.000
Abril-2021	30-abril-2021	Cuota Administración	\$ 162.000
Mayo-2021	31-mayo-2021	Cuota Administración	\$ 162.000
Junio-2021	30-junio-2021	Cuota Administración	\$ 162.000
Julio-2021	31-Julio-2021	Cuota Administración	\$ 162.000
Agosto-2021	31-agosto-2021	Cuota Administración	\$ 162.000
Septiembre-2021	30-septiembre-2021	Cuota Administración	\$ 162.000
Octubre-2021	31-octubre-2021	Cuota Administración	\$ 162.000
Noviembre-2021	30-noviembre-2021	Cuota Administración	\$ 162.000
Diciembre-2021	31-diciembre-2021	Cuota Administración	\$ 162.000
Enero-2022	31-enero-2022	Cuota Administración	\$ 162.000
Febrero-2022	28-febrero-2022	Cuota Administración	\$ 162.000
Marzo-2022	31-marzo-2022	Cuota Administración	\$ 162.000
Abril-2022	30-abril-2022	Cuota Administración	\$ 162.000
Mayo-2022	31-mayo-2022	Cuota Administración	\$ 162.000
Junio-2022	30-junio-2022	Cuota Administración	\$ 162.000
Julio-2022	31-Julio-2022	Cuota Administración	\$ 162.000
Agosto-2022	31-agosto-2022	Cuota Administración	\$ 162.000
Septiembre-2022	30-septiembre-2022	Cuota Administración	\$ 162.000
Octubre -2022	31-Octubre -2022	Cuota Administración	\$ 162.000
TOTAL			\$3.739.894.00

2. Por las sumas correspondiente a las expensas necesarias que se generen a partir de la presentación de la demanda y que en lo sucesivo se causen, siempre y cuando se acrediten tales obligaciones con los respectivos certificados expedidos por el administrador.

3. Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas anteriores, liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la SuperFinanciera, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

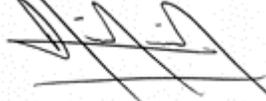
SEGUNDO: Sobre las costas procesales se resolverá oportunamente.

TERCERO: La parte demandada tiene para cancelar la obligación el termino de 5 días siguientes a la notificación de este auto conforme al artículo 430 del C.G.P. Igualmente cuenta con 10 días, también contados a partir de la notificación del presente auto para proponer excepciones conforme al artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese personalmente a la parte demandada ya sea de la forma establecida en el C.G.P o en la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al abogado JULIÁN ANDRÉS HERRERA BELTRÁN, como apoderado de AGRUPACIÓN CERRADA BRISAS DE AGUA BLANCA VIS P.H

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.- 21 de febrero de 2023.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot. Cundinamarca. Veinte (20) de febrero de 2023.

ASUNTO: VERBAL-REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: MARIA RUBIELA PARADA, JUAN CARLOS CRISTANCHO PARADA y NELSON JAVIER CRISTANCHO PARADA.
DEMANDADO: PRODESA S.A.
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00584.

Por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 82 del C.G.P., con fundamento en el artículo 90 ibidem, se dispone:

Inadmitir la demanda, para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo:

1° Indique el nombre y domicilio del representante legal de la sociedad demandada, conforme lo prevé el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.

2° Aclare la pretensión tercera del escrito de demanda, en el sentido de indicar de manera clara y precisa el valor de los frutos que pretende y que ya se encuentran determinados con los dictámenes allegados, conforme lo prevé el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P.

3° Realice el juramento estimatorio, conforme lo prevé el numeral 7 del artículo 82 del C.G.P.

4° Indique la manera como obtuvo la dirección electrónica de la demandada, conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

5° Allegue prueba del agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad, conforme lo señala el numeral 5 del artículo 84 del C.G.P.

6° Allegue prueba del envío de la demanda y sus anexos de manera física a la dirección del demandado, conforme lo señala el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Las ordenes dadas en los numerales 5° y 6° tienen razón a que como quiera que la medida cautelar solicitada es abiertamente improcedente,

pues la inscripción de la demanda solo está reservada para los procesos declarativos en los que se discute: i) el derecho de dominio u otro derecho real (literal a, numeral 1 artículo 590 del C.G.P), ii) el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual (literal b, numeral 1 artículo 590 del C.G.P o iii) los procesos específicos que trata el artículo 592 del C.G.P. Así las cosas, al no discutirse ninguno de esos asuntos en este proceso, la medida cautelar no es viable en el caso específico. Recuérdese que la inscripción de la demanda en los procesos reivindicatorios no es procedente, de acuerdo con lo señalado por la Corte Suprema de Justicia, la cual ha ilustrado que:

"(...) si bien es cierto, el artículo 590 del C.G. del P. prevé que "en todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad" (antes artículo 690 del C.P.C.), también lo es, que la autoridad judicial ha de verificar la viabilidad y necesidad de la medida deprecada, razón por la cual no resulta procedente la inscripción de la demanda en los procesos reivindicatorios. Al respecto esta Sala ha reiterado, lo siguiente:

"(...) [L]a inscripción de la demanda no tiene asidero en los procesos reivindicatorios, puesto que uno de sus presupuestos axiológicos es que el demandante sea el dueño y de otro lado, lo que busca la medida de cautela es asegurar precisamente que quien adquiera, por disposición del dueño, corra con las consecuencias del fallo que le fuere adverso. (...) En los procesos en los que se ejerce la acción reivindicatoria, sin negar que el demandante debe probar la propiedad sobre el bien cuya reivindicación solicita, esa sola circunstancia no traduce que pueda decretarse la inscripción. Al fin y al cabo, una cosa es que el derecho real principal sea objeto de prueba, y otra bien diferente que como secuela de la pretensión pueda llegar a sufrir alteración la titularidad del derecho (...)" (CSJ STC10609-2016, citada en STC15432-2017 (...)).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.- 21 de febrero de 2023.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot. Cundinamarca. Veinte (20) de febrero de 2023.

ASUNTO: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE.
DEMANDANTE: MYRIAM CAICEDO DE PARAMO
DEMANDADO: CONSUELO VIVIANA RODRIGUEZ CARDENAS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00590.

Con fundamento en el artículo 90 del C. G, del P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en los siguientes aspectos:

1° Allegue el poder en debida forma, conforme lo señala el numeral 1 del artículo 84 del C.G.P., en razón a que el asunto sobre el cual se confiere el poder no está determinado ni claramente identificado en concordancia con lo dispuesto en el artículo 74 ibidem. Nótese que en el poder no dice en contra de quien va dirigida la demanda a presentar.

2° acredite el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la parte demandada. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. Conforme lo prevé el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.- 21 de febrero de 2023.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot. Cundinamarca. Veinte (20) de febrero de 2023.

ASUNTO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA (COOPSERP COLOMBIA)
DEMANDADO: MERLYS PAOLY CARDONA NAVARRO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00591.

Por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el numeral 1 del artículo 84 del C.G.P., con fundamento en el artículo 90 ibidem, se dispone:

Inadmitir la demanda, para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo:

1° Allegue el poder en debida forma. Nótese que el poder allegado no podrá ser tenido en cuenta en razón a que el mismo no le fue concedido a través del correo electrónico de los poderdantes, conforme lo establece la Ley 2213 de 2022 y tampoco existe prueba que el mismo haya sido otorgado con presentación personal por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario, según lo dispone el inciso segundo del artículo 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.- 21 de febrero de 2023.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
 () _____ 20 FEB 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL VENDEDORES
 ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GIRARDOT
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00600-00

Por venir con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA a favor del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H. contra el MUNICIPIO DE GIRARDOT por las siguientes sumas dinerarias:

1° por concepto de las cuotas de administración del **LOCAL 1 - 40** del **CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H.**, ubicado en la calle 14 No. 7-25 /37 /39 del municipio de Girardot (Cundinamarca, desde **i)** enero a diciembre de 2007; **ii)** enero a diciembre de 2008; **iii)** enero a diciembre de 2009; **iv)** enero a diciembre de 2010; **v)** de enero a diciembre de 2011; **vi)** enero a diciembre de 2012; **vii)** de enero a diciembre de 2013; **viii)** enero a diciembre de 2014; **ix)** enero a diciembre de 2015; **x)** enero a diciembre de 2016; **xi)** enero a diciembre de 2017; **xii)** enero a diciembre de 2018; **xiii)** enero a diciembre de 2019; **xiv)** enero a diciembre de 2020; **xv)** enero a diciembre de 2021 y **xvi)** enero de 2022, discriminados de la siguiente forma:

ÍTEM	MES Y AÑO FACTURADO	CONCEPTO	VALOR CUOTA
1	Enero a diciembre de 2007, respectivamente	Cuotas de Administración	\$15.246
			\$15.246
			\$15.246
			\$17.228
			\$17.228
			\$17.228
			\$17.228
			\$17.228
			\$17.228
			\$17.228
			\$17.228
			\$17.228
			\$17.228
			\$17.228
			\$17.228
			2
\$17.228			

			\$17.228 \$17.228 \$17.228 \$18.357 \$18.357 \$18.357 \$18.357 \$18.357 \$18.357 \$18.357
3	Enero a diciembre de 2009, respectivamente	Cuotas de Administración	\$19.785 \$19.785 \$19.785 \$19.785 \$19.785 \$32.685 \$32.685 \$32.685 \$32.685 \$32.685 \$32.685
4	Enero a diciembre de 2010, respectivamente	Cuotas de Administración	\$33.878 \$33.878 \$33.878 \$33.878 \$33.878 \$33.878 \$33.878 \$33.878 \$33.878 \$33.878 \$33.878
5	Enero a diciembre de 2011, respectivamente	Cuotas de Administración	\$34.952 \$34.952 \$34.952 \$34.952 \$34.952 \$34.952 \$34.952 \$34.952 \$34.952 \$34.952 \$34.952
6	Enero a diciembre de 2012, respectivamente	Cuotas de Administración	\$36.256 \$36.256 \$36.256 \$36.256 \$36.256 \$36.256 \$36.256

			\$36.256
			\$36.256
			\$36.256
7	Enero a diciembre de 2013, respectivamente	Cuotas de administración	\$37.140
			\$37.140
			\$37.140
			\$37.140
			\$37.140
			\$37.140
			\$37.140
			\$37.140
			\$37.140
			\$37.140
			\$37.140
8	Enero a diciembre de 2014, respectivamente	Cuotas de administración	\$37.861
			\$37.861
			\$37.861
			\$37.861
			\$37.861
			\$37.861
			\$37.861
			\$37.861
			\$37.861
			\$37.861
			\$37.861
			\$37.861
9	Enero a diciembre de 2015, respectivamente	Cuotas de administración	\$39.246
			\$39.246
			\$39.246
			\$39.246
			\$39.246
			\$39.246
			\$39.246
			\$39.246
			\$39.246
			\$39.246
			\$39.246
			\$39.246
10	Enero a diciembre de 2016, respectivamente	Cuotas de Administración	\$41.906
			\$41.906
			\$41.906
			\$41.906
			\$41.906
			\$41.906
			\$41.906
			\$41.906
			\$41.906
			\$41.906
			\$41.906
			\$41.906
11	Enero a diciembre de 2017, respectivamente	Cuotas de Administración	\$44.312
			\$44.312
			\$44.312
			\$44.312

			\$51.000
16	Enero de 2022	Cuota de administración	\$54.000
TOTAL			\$6.802.861

2° Por concepto de los intereses de mora sobre cada una de las cuotas de administración mencionadas en el numeral anterior, liquidados a la tasa porcentual fijada en el título ejecutivo siempre que la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable, desde el 1 de febrero de 2007 y hasta que se efectúe su pago.

3° Por las cuotas de administración que se causen en lo sucesivo, desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento hasta que se verifique su pago.

4° Por concepto de los intereses de mora sobre las cuotas de administración que se causen en lo sucesivo, desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento hasta cuando se verifique su pago.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, proponer excepciones de mérito Art. 442 ibidem.

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en la ley 2213 de 2022, en concordancia con los Art. 291 y S.S. del C. G. del P.-

Se reconoce personería al Dr. JULIÁN ANDRÉS HERRERA BELTRÁN para que actúe como apoderado del demandante conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
 Juez.

Notificación Por Estado
 Por anotación en estado No. 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
 Hoy.- **21 FEB 2023**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
() _____ 20 FEB 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL VENDEDORES
ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GIRARDOT
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00600-00

OBJETO DE LA DECISIÓN.

Procede el Despacho a decidir sobre la medida cautelar solicitada por el ejecutante en el presente asunto.

ANTECEDENTES

Solicita la parte actora para hacer efectivo el pago del capital e intereses que por concepto de cuotas de administración le adeuda el Municipio de Girardot respecto al **LOCAL 1 - 40**, se decrete el embargo de los dineros que dicho ente municipal pudiese llegar a tener (cuentas corrientes, de ahorro, CDT o cualquier otro producto financiero) en las entidades bancarias que relaciona en la solicitud.

CONSIDERACIONES

El artículo 599 de la Ley 1564 de 2012, señala que presentada la demanda ejecutiva el demandante podrá pedir el embargo y secuestro de los bienes que posea el ejecutado.

Sin embargo, el artículo 45 de la Ley 1551 de 2012¹, define el momento procesal para decretar las medidas cautelares cuando la entidad demandada es un municipio, veamos:

"ARTÍCULO 45. NO PROCEDIBILIDAD DE MEDIDAS CAUTELARES.
(...)

En los procesos ejecutivos en que sea parte demandada un municipio solo se podrá decretar embargos una vez ejecutoriada la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución. /se destaca/

¹ "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios".

(...)

En esta línea de exposición, como en el presente asunto la entidad ejecutada es el Municipio de Girardot y aún no se ha proferido la decisión que ordene seguir adelante la ejecución, la medida cautelar es improcedente.

Por lo anterior, será negada la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante, comoquiera que no es la etapa procesal para ordenar su decreto.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

RESUELVE

NEGAR la medida cautelar de embargo de dineros solicitada por la parte ejecutante, por las consideraciones anteriores

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
Juez.

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No 7 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy - 21 FEB 2023 -